



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
ALIMENTOS**

**EXPEDIENTE N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01; DEL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE  
– SAN VICENTE DE CAÑETE, PERÚ, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**FRANCIA APAZA ROXANA  
ORCID: 0000-0003-2279-4537**

ASESOR

**ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS  
ORCID: 0000-0002-2459-3221**

**CAÑETE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Francia Apaza, Roxana

ORCID: 0000-0003-2279-4537

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESOR**

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR**

-----  
**Mgtr Belleza Castellares Luis Miguel**  
**Presidente**

-----  
**Mgtr Ramos Mendoza Julio Cesar**  
**Secretario**

-----  
**Mgtr Reyes de la Cruz Kaykoshida María**  
**Miembro**

-----  
**Dr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo se lo dedico a mis hijos a quienes les adeudo el tiempo, quienes han aprendido a comprenderme y darme las fuerzas necesarias para continuar adelante con mis estudios para así lograr el informe trazado.

### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por haberme dado la vida y a la ULADECH Católica por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo de hacerme profesional.

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente-San Vicente de Cañete- Perú, 2019. La investigación es de tipo cualitativo, la recolección de datos se realizó del expediente en mención; se utilizó técnicas de observación, con análisis del contenido. En base a los resultados no cumplió con el plazo establecido en la audiencia única, la claridad de la resolución cumple definitivamente, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió por que la resolución emitida por el juez en la etapa de audiencia único fijo como punto controvertido, las condiciones que garantizan el debido proceso sin cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez. Se concluyó que las características del proceso judicial sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente-San Vicente de Cañete, Perú-2019, en el que se pudo determinar que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso de acuerdo ley.

***Palabras clave:*** Caracterización, sentencia, instancia judicial, pensión alimenticia, demandante.

## ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the characteristics of the judicial process on maintenance in file N ° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01 of the Justice of the Peace Permanent Mixed Lawyer-San Vicente de Cañete- Peru, 2019 The research is qualitative, the data collection was carried out from the aforementioned file; Observation techniques were used, with content analysis. Based on the results, it did not comply with the deadline established in the single hearing, the clarity of the resolution definitely meets the congruence of the controversial points with the position of the parties if it complied because the resolution issued by the judge at the stage of Fixed single hearing as a controversial point, the conditions that guarantee due process without compliance with respect to the notification, valuation of means, designation and motivation in the procedural acts, the congruence of the evidence admitted with the claim raised and the controversial points established if They complied in that both parties presented the corresponding evidence with the controversial points according to the judge. It was concluded that the characteristics of the judicial process on Food that is recorded in file N ° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01; of the Justice of the Peace Permanent Mixed Lawyer-San Vicente de Cañete, Peru-2019, in which it was determined that the process complied with all the guarantees of due process in accordance with the law.

**Key words:** Characterization, sentence, judicial instance, alimony, plaintiff.

## ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN ..... vi

ABSTRACT..... vii

ÍNDICE.....viii

I. INTRODUCCIÓN..... 1

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA ..... 4

2.1. Antecedentes ..... 4

2.2. Bases Teóricas ..... 8

2.2.1. Bases Teóricas del Tipo Procesal ..... 8

2.2.1.1. La acción..... 8

2.2.1.2. La jurisdicción. .... 9

2.2.1.3. La competencia. .... 10

2.2.1.4. La demanda..... 11

2.2.1.5. La pretensión..... 13

2.2.1.6. Los puntos controvertidos..... 16

2.2.1.7. El proceso. .... 16

2.2.1.8. El proceso de alimentos. .... 18

2.2.1.9. Audiencia única. .... 19

2.2.1.10. Los sujetos del proceso. .... 20



2.2.1.11. La prueba. ....	20
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales. ....	23
2.2.1.13. La sentencia. ....	24
2.2.1.14. Medios impugnatorios. ....	27
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo .....	28
2.2.2.1. Los alimentos. ....	28
2.2.2.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	29
2.2.2.3. Derecho de alimentos.....	30
2.3. Marco Conceptual.....	32
III. HIPÓTESIS .....	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	36
4.1.1. Tipo de Investigación.....	36
4.1.2. Nivel de la Investigación .....	36
4.1.3. Diseño de la Investigación.....	36
4.2. Población y Muestra .....	37
a) Población: .....	37
b) Muestra:.....	37
4.3. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores.....	38
4.3.1. Definición Conceptual .....	38
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	39
4.5. Plan de Análisis .....	40

4.6. Matriz de Consistencia.....	41
4.7. Principios Éticos .....	43
V. Resultados .....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de Resultados .....	57
VI. CONCLUSIONES.....	62
Recomendaciones .....	64
Referencias Bibliográficas.....	66
Anexos .....	75
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	75
Anexo 2: Presupuesto .....	76
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	77
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	78
Anexo 5. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial. ....	79
Anexo 6: Fotografía con el Expediente de estudio. ....	93
Anexo 7: Turnitin.....	94

### **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Definición operacional de la variable en estudio.....	39
Tabla 2. Matriz de consistencia. ....	41

Tabla 3. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial sobre alimentos en el expediente de estudio. ....	44
Tabla 4. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial sobre alimentos, en el expediente de estudio.....	46
Tabla 5. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial sobre alimentos, en el expediente de estudio. ....	49
Tabla 6. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial sobre alimentos, en el expediente de estudio. ....	52
Tabla 7. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial sobre alimentos, en el expediente de estudio. ....	55

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se formuló el siguiente problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC, del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete – Perú, 2019?, para resolver el problema se traza el objetivo general: Determinar las características del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00024-2018-0-0801-JP FC-01; Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete - Perú, 2019.

Para conseguir el objetivo general los objetivos específicos fueron: a) Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, b) Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. c) Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio. d) Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. e) Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Esta Investigación se Justifica con el marco de la presente investigación con la perspectiva orientada a poder determinar los criterios para que se pueda fijar una pensión de alimentos, por lo que se debería determinar la calidad y motivación de las resoluciones judiciales. En este sentido la carga procesal en el Poder Judicial son los Procesos de Alimentos, los jueces no deberían admitir las demandas de alimentos sin previo agotamiento del acto conciliatorio, pero tratándose del Principio Superior del

Niño no podría afectarse los derechos fundamentales consagrados Constitucionalmente.

Asimismo, el proyecto funciona como una hoja de ruta que señala el camino al estudiante, que a través de reestructuraciones continuas y paralelas desarrolla el esquema de presentación del Informe Final que tiene como referente el esquema general del Manual de Metodología de la Investigación Científica (Domínguez, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología. V. Resultados. VI. Conclusiones.

El tipo de investigación utilizada es de enfoque cualitativo porque comprende el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven, los niveles de investigación son exploratorio y descriptivo, en el diseño de investigación es no experimental, retrospectivo, transversal o transeccional, la población de la investigación será el expediente culminado, la muestra fue el expediente judicial.

De la presente investigación se obtuvo como resultado: a) Se aprecia que tanto la audiencia única, vista de la causa no se realizaron en los plazos oportunos, así como y dictamen fiscal no se emitió oportunamente conforme lo estipulan expresamente en el Código Procesal Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes; b) Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla; c) Se pudo verificar que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales; d) Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; e) Se verificó que los medios probatorios admitidos si

guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. El presente trabajo de investigación, además de llenar un vacío, debe comprenderse como una herramienta en beneficio de las poblaciones más vulnerables que de cierta manera ven frustrados sus derechos alimenticios, lo que podría acarrear la afectación de derechos fundamentales como la salud, si no se cumple con la pensión de alimentos nos encontramos en contextos tales como el de desnutrición y anemia, por solo citar un aspecto. Se concluyó que el expediente judicial los resultados revelaron que el rango fue muy alto de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En Ecuador para Quito, Castro, Reátegui y Sánchez (2019) en su revista de investigación, denominado: *“Procedencia de la rendición de cuentas por parte del administrador de pensión alimenticia en el Ecuador”*, indican como objetivo la procedencia o necesidad del rendimiento de cuentas por el Administrador de Pensión Alimenticia en el Ecuador. La presente investigación utilizó diferentes métodos que entre ellos tenemos el internet, libros, folletos, revistas, etc.; que facilitaron la aplicación de una metodología documental, se desarrolló un resumen deductivo que se tuvo como resultado la propuesta, referente a la rendición de cuentas con el administrado de pensión de alimentos, mantiene la importancia en un nivel jurídico, socioeconómico, asimismo cultural, porque se siguen presentando problemáticas con la evolución de la obligación alimentaria.

Cubillo (2017) en Costa Rica investigó *“Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”*. Tuvo como objetivo general analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo. El trabajo de investigación es Cualitativo que tiene como fin aplicar los métodos análogos, deductivo e inductivo. Concluye: El pago de deuda alimentaria se refleja en distintos lugares de nuestra sociedad en el Perú; son insuficientes e ineficaces el proceso debe ir más allá de las normas, el derecho se queda corta para abordar factores muy específicos.

Según García (2016) en México estudió: *“La Falta de Ordenamientos Legales en el Establecimiento Justo de la pensión Alimenticia Provisional”*. El objetivo general es los derechos y obligaciones que le corresponden a los progenitores o tutores.

Se han utilizado pruebas de estudio periciales como psicológica, social y económica, para poder satisfacer las necesidades de los menores. Se concluyó el estudio mencionando que los alimentos es un derecho fundamental que garantiza el interés superior del niño estudiadas por diferentes ramas del derecho que se encuentran contempladas en las disposiciones nacionales como internacionales.

En la ciudad de lima la tesista Rivadeneira (2019) estudió *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354 2017 01801 JP FC-04 del Distrito Judicial de Lima. 2019”*. El objeto de estudio fue determinar la calidad de las sentencias. La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo cualitativo con un nivel de carácter exploratorio no experimental. Se concluyó que la calidad de sentencias fue de calidad muy alta.

En Tumbes, Crisanto (2019) investigó *“Caracterización del Proceso Sobre Alimentos en el Expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Tumbes 2019”*. El objetivo general fue determinar la característica y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Cuidad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú – 2015. El estudio fue cualicuantitativa o mixta. Después de una



investigación llegó a la conclusión que el proceso único sobre alimentos cumplió las garantías del debido proceso.

En Pucallpa, para el tesista Castillo (2018) titulado: *“Calidad de Sentencias Sobre Pensión de Alimentos Expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018”*. El objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos llevado en el Juzgado de Paz Letrado de San Juan correspondiente al expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018. La metodología utilizada Cuantitativo – Cualitativo. Concluyó que el expediente judicial los resultados revelaron que el rango fue muy alto de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales.

En Tacna, el estudioso Flores (2016) estudió la *“Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil y propuesta de mejora Corte Superior de Justicia”*. El objetivo general del estudio es determinar de qué manera la ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil, influye en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna. La metodología en el trabajo de estudio es de tipo cuantitativo y descriptivo. Concluyó: La investigación tenía como finalidad en poder determinar el no cumplimiento de los plazos, en la vía única del proceso de alimentos.

En Cañete, la estudiosa De la Cruz (2019) investigó *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N° 00284-2013-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2019”*. El

objetivo específico determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, exoneración de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00284-2013-0-0801-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete. La metodología que utilizó fue cuantitativo cualitativo con un nivel exploratorio no experimental. Se concluyó que del estudio realizado la calidad de las sentencias obtuvo un rango muy alto.

En Cañete, el tesista Kuan (2018) estudió *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre aumento de Alimentos en el Expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete 2018”*. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Aumento de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018. La metodología utilizada fue Cuantitativo – Cualitativo, utilizando un nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental utilizando un expediente judicial de proceso concluido. Concluyó que la sentencia de primera y segunda instancia se ubicaron en el rango de calidad muy alta.

En Cañete, según Oré (2017) titulado: *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos, en el Expediente N° 00258-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete.2017”*. Tiene como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00258-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2017. La metodología utilizada es cuantitativa – cualitativa. La investigación concluyó que tuvo

como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00258-2012-0-0801-JPFC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2017; la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas del tipo procesal.**

#### **2.2.1.1. la acción.**

##### **2.2.1.1.1. definición.**

La acción es un derecho que toda persona tiene para que se le otorgue la tutela jurídica que se solicita, además ello también tiene derecho de activar la actuación de la jurisdicción y la sentencia (Robles, 2018). En ese sentido la acción viene a ser un derecho que le corresponde a toda persona para que pueda poner en actividad el aparato jurisdiccional para que le otorguen justicia.

Asimismo, todo sujeto de derecho tiene al poder jurídico para acudir a los órganos jurisdiccionales (Said y Gonzales, 2017). Se puede afirmar que es la facultad que impulsa la actividad jurisdiccional de un derecho subjetivo, y no se puede impedir que se solicite a los órganos que corresponden de acuerdo con la ley.

Además, se puede entender como la potestad jurídica que tiene toda persona como sujeto de derecho ya sea como demandante o demandado, como en las vías impugnativas o de ejecución (Said y Gonzales, 2017). Lo puede realizar cualquier persona que considera necesita solucionar un problema mediante la Ley, solicitando con un petitorio al Juez que corresponda para que le administren justicia.

De lo mencionado por los autores anteriormente, se puede expresar que la acción es la actividad que tiene el Juez para resolver una demanda que ha sido presentada por un sujeto de derecho con la finalidad de poder solucionar sus conflictos con la otra parte.

#### *2.2.1.1.2. características de la acción.*

Son aquellas características que han nacido a través de la ciencia procesal, que son: a) Derecho o Poder Jurídico, b) Público, c) Abstracto, d) Autónomo, e) Bilateral, e) Metaderecho (Montilla, 2018). Se puede mencionar que es subjetivo porque está presente en todo sujeto de derecho, asimismo autónomo porque tiene requisitos, es derecho público porque el sujeto pasivo es el Estado.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción.**

##### *2.2.1.2.1. definición.*

En el orden jurisdiccional no existe un Tribunal que conozca los asuntos a él asignados; motivo por el cual dichos asuntos son distribuidos en diferentes órganos que se distribuyen de acuerdo con su competencia (Banacloche y Cubillo, 2018). Es administrar justicia en un territorio determinado dentro de su capacidad territorial y no fuera de ella.

Por otra parte, en opinión de Monroy (citado en Castillo, 2018) entendió a la jurisdicción como la potestad que tiene el juez de administrar justicia. Asimismo, es la capacidad que tiene el Estado de juzgar por medio del órgano jurisdiccional especializado dentro de un territorio específico a cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de solución.

De los conceptos antes mencionados podemos definir que la jurisdicción es la potestad que deriva del Estado para juzgar y poder resolver los conflictos mediante la ley dentro de un lugar determinado, actúan a través del Estado los jueces o árbitros quienes deciden la pretensión de justicia.

### ***2.2.1.3. La competencia.***

La competencia es el reparto de la administración de justicia, es una clase jurídica que se rige por el principio de legalidad que precedentemente de formar un proceso legal se conoce el órgano jurisdiccional (Figueroa, 2019). Es el límite de la jurisdicción porque los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para que puedan resolver los asuntos, esto significa que los jueces para resolver conflictos están restringidos por la competencia.

De la misma manera son las relaciones que guardan los distintos Tribunales, reciben el nombre de competencia que la delimitación resulta de la asignación de los diferentes procesos a los Tribunales de diferentes jerarquías y clases (Goldschmidt, 2016). Es la atribución jurídica que se otorga ciertos órganos del Estado para resolver un determinado tema.

Además, Saldarriaga (2019) nos manifestó que para resolver diferentes conflictos como penal, civil, laboral, etcétera; es la facultad que tienen el órgano jurisdiccional para conocer las materias que puedan solucionar los conflictos de un proceso ya iniciado. La competencia es el conjunto de procesos que un tribunal puede ejercer de acuerdo con la ley, teniendo como fin conocer un asunto determinado.

#### *2.2.1.3.1. competencia de alimentos.*

Para Posada (2014) mencionó se encuentra establecido en el Código de los Niños y Adolescente en su Libro III, Título I, Capítulo IV, Art. N°96 nos explica que es competencia del Juez de Paz Letrado poder saber la petición en el proceso de fijación.

Igualmente, Ríos (2018) nos expresó que en el Artículo N° 547 del Código Procesal Civil nos señala que para conocer los procesos de alimentos son competentes Los Jueces de Paz Letrado y el Juzgado Especializado en Familia.

#### **2.2.1.4. La demanda.**

##### *2.2.1.4.1. Concepto.*

Es el acto iniciador del proceso, es el vehículo formal al ejercicio de la acción, al ser el vehículo formal delimita el objeto del proceso, para conformar los elementos subjetivos, la causa de pedir (Robles, 2018). Es el acto por el que el demandante solicita al órgano jurisdiccional competente una tutela jurídica.

Asimismo, es el primer acto del ejercicio de acción, medio por el cual el pretensor acude al tribunal para que satisfaga su pretensión (Carrasco, 2017). Asimismo, es la declaración de voluntad de manera formal que está dirigido a un órgano jurisdiccional para que se dar trámite a un proceso.

##### *2.2.1.4.2. admisión de la demanda.*

Al recibir una demanda el juez puede dictar uno de los 3 acuerdos: a) auto admisorio, b) auto preventivo, c) auto de desechamiento. Cuando la demanda cumple una serie de requisitos legales, será admitida (Carrasco, 2017). Es el acto procesal por el cual el juez declara el inicio de un proceso con una resolución, es preciso mencionar

que, una vez admitida la demanda, el juez ordena que se notifique a la parte demandada.

Además, Gutiérrez (2018) mencionó que la admisión de la demanda es el acto procesal por el cual el juez da inicio al proceso por una resolución que se llama el auto admisorio como está estipulado en el Art. 124° del Código Procesal Civil donde señala que el plazo para emitir el auto admisorio es de cinco Díaz hábiles desde que fue presentada la demanda, luego de presentada la demanda el juez puede declarar inadmisibile o improcedente.

#### *2.2.1.4.3. la contestación de la demanda.*

Es la principal actividad de alegato que se refiere a la parte que ha sido demandada y a través de ella se ejerce el derecho a la defensa (Robles, 2018). Este derecho a la defensa tiene como fin tutelar los derechos de los justiciables y puedan ejercer las defensas que de acuerdo con la ley.

Igualmente, Castellón (citado en Herrera,2016) indicó que, en la contestación de la demanda presentada, debe de estar incluido la firma del demandado o su representante legal o voluntario, se fijan los puntos de las controversias si se aceptan, oponen o proponen excepciones.

#### *2.2.1.4.4. la demanda en el proceso en estudio.*

La demanda fue elaborada la Abogada de la Defensa pública de Cañete, en representación de la accionante A, la misma que con fecha 17 de enero de 2018 presentó la demanda ante el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente. De acuerdo al petitorio de la demanda la demandante solicita que al amparo de su legítimo derecho a tutela jurisdiccional efectiva y demás inherentes al carácter irrenunciable e

imprescriptible del derecho alimentario, interpone demanda de alimentos contra D a efectos de que por sentencia se declare fundada la presente y ordene una pensión alimenticia del 60% de su haber mensual, bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios que percibe en su condición de Asistente Administrativo , a favor de sus dos menores hijos, B y C de 03 años y 05 meses de edad respectivamente. Solicitando el 30% para cada uno de sus hijos en mención.

#### *2.2.1.4.5. la contestación de la demanda en el proceso en estudio.*

La contestación de la demanda formulada por D, ante el Juzgado de Paz Letrado con fecha 31 de enero de 2018, estando dentro del plazo de la ley, contesta la demanda de Pensión de Alimentos interpuesta por A. en representación de sus menores hijos B. y C. de 03 años y 05 meses de edad, contradiciendo en cuanto al porcentaje de su pretensión referente al monto de pensión de alimentos.

#### ***2.2.1.5. La pretensión.***

##### *2.2.1.5.1. conceptos.*

Robles (2018) indicó la pretensión es la afirmación de la acción, es decir, la afirmación de que se tiene derecho a esa concreta tutela jurisdiccional. Es una pretensión procesal que trata de una manifestación de voluntad para prevalecer un derecho jurisdiccional plasmada en una petición con la finalidad de hacer cumplir un derecho o el cumplimiento de una obligación.

De igual manera, es una declaración de voluntad motivo por el cual se solicita que el órgano jurisdiccional actúe frente a la determinada persona que sea distinta del autor, con un bien jurídico determinado (Vidal, 2017). Se llama pretensión a una declaración de voluntad, es el acto con que se puede reclamar ante la autoridad judicial



como una petición para que mencionada autoridad la permita y así puedan solucionar los conflictos que presentan.

#### *2.2.1.5.2. elementos de la pretensión.*

Según Montilla (2018) expresó que son a) Los sujetos que son los representados por la parte del proceso, b) El Objeto que viene a ser la responsabilidad que tiene el demandado, c) La Causa es el fundamento que se otorga a la pretensión (Montilla, 2018). Del concepto de Montilla se puede mencionar que este derecho se caracteriza propiamente por ser una declaración de voluntad, que se dirige a una persona distinta a quien reclama, es necesario que derive de un hecho determinado por consecuencia jurídica.

#### *2.2.1.5.3. las pretensiones en el proceso judicial de estudio.*

Las pretensiones de la parte demandante y demandado.

#### **A. Pretensión del demandante:**

La accionante interpone demanda de Alimentos contra D., para que acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) de los ingresos que percibe el demandado, a favor de su menor hijo, en ese sentido fundamenta en su demanda lo siguiente:

- a) Que, como consecuencia de su relación convivencial con el emplazado procrearon a sus menores hijos B y C, de 03 años de edad y 05 meses de nacido, respectivamente.
- b) Señala que con el demandado han convivido aproximadamente 04 años y durante ese lapso de tiempo entre ambos contribuyeron en los gastos del hogar, pero debido a discrepancias, la relación duro hasta el mes de octubre del año 2017,

refiriendo que después de la ruptura por infidelidad el demandado deja completamente de asumir su obligación, a excepción que en algunas oportunidades llevaba víveres y ultimo a mucha exigencia pago la pensión escolar de su menor hija C. correspondiente al mes de noviembre del año 2017, y que en caso contrario ante la falta de recordarle, sencillamente dejaba de proveerle; asimismo precisa que por la premura de las necesidades de los alimentistas, se ve en la necesidad de incoar la presente demanda a favor de sus menores hijos, toda vez porque se ve obligada en salir a trabajar para sus sustentos, teniendo que dejar a los menores bajo los cuidados de una tercera persona, a quien le tiene que pagar S/.500.00 soles al mes, ello ante la irresponsabilidad paternal del accionado.

- c) Precisa que actualmente el demandado tiene el título de bachiller en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas y viene laborando en la Institución Publica del Ministerio Publico de Cañete, teniendo la condición de Asistente Administrativo, lo que le permite percibir más de S/.1,500,00 soles al mes, ingreso económico que le asiente muy bien acudir con la cantidad solicitada en el petitorio, siendo de urgencia, pues actualmente la demandante se encuentra con deudas en la 2 Caja Municipal de Ica, la cual ambos obtuvieron un préstamos para sufragar algunos gastos propios del hogar y estudios de la alimentista A, ello con el compromiso que entre ambos iban asumirlo, pero ante el abandono del emplazado, la recurrente quedo endeudada.
- d) Finalmente señala que, para determinar el monto de la pensión alimenticia, previamente debe considerarse, primero: que la demandante solo tiene trabajo eventual, segundo: el demandado no tiene otro deber familiar, tercero: las edades

de niñez de los menores alimentistas quienes requieren del cuidado y atención de la recurrente.

#### ***2.2.1.6. Los puntos controvertidos.***

##### *2.2.1.6.1. concepto.*

Para Rioja (2016), expresó que los puntos controvertidos se encuentran dentro del Art. N° 471 del Código Procesal Civil dentro del proceso pueden ser conceptuados de la pretensión procesal como los supuestos de hechos sustanciales que están contenidos en la demanda y que entran en conflicto en la pretensión procesal de la contestación de la demanda.

##### *2.2.1.6.2. los puntos controvertidos en el proceso en estudio.*

El Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Cañete (2018) mencionó los puntos controvertidos del Expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01, con Resolución Nro. Tres, de fecha diecisiete de abril de 2018, el juez procede a fijar los siguientes puntos controvertidos que son a) Determinar las necesidades alimenticias de los menores B y C de 03 y 05 años. b) Determinar la capacidad económica, carga familiar del demandado y obligaciones del demandado y obligaciones del demandado D, c) Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de los menores A y B de 03 y 05 años de edad.

#### ***2.2.1.7. El proceso.***

##### *2.2.1.7.1. Concepto.*

Es el conjunto de tramites ordenados para el cumplimiento de un fin que es resolver ciertas controversias aplicando las normas; no es convencional los actos que las componen ni el modo de ejecutarse depende de las partes implicadas (Banacloche

y Cubillo, 2018). Es el instrumento por el que las personas podrán ejercitar su derecho de acción, es la suma de actos por el cual se va a constituir y desarrollar la acción jurídica. El proceso es un método de solución de conflictos por la autoridad judicial aplicada por el derecho para que cumpla lo resuelto, aunque las partes no estén de acuerdo.

Asimismo, el proceso es uno de los tres pilares donde se asienta la disciplina del derecho, es un método que desenvuelve el enjuiciamiento jurisdiccional. Es un instrumento indispensable de la función jurisdiccional (Robles, 2018). El proceso se inicia de los litigantes de una relación jurídica, es el método de solución de conflictos por la autoridad judicial que aplica el derecho con imparcialidad.

#### *2.2.1.7.2. los procesos según su función.*

Se utiliza la palabra función porque se persigue la satisfacción jurídica, de los cuales podemos encontrar tres tipos de proceso: a) El Proceso Declarativo es un proceso de conocimiento que va a depender de la naturaleza que tenga el conflicto de intereses y del legislador que conceda las posibilidades al juez y las partes. B) El Proceso de Ejecución se regula como un proceso ejecutivo por las posibilidades de defensa que tiene el ejecutado. C) El Proceso Cautelar es el mecanismo mediante el cual una de las partes, generalmente el demandante, pretende que por medio del juez se logre la medida anticipada que pueda garantizar la ejecución (Monroy, 2017).

#### *2.2.1.7.3. el debido proceso formal.*

##### *2.2.1.7.3.1. Concepto.*

El debido proceso es la obligación del juicio o acto administrativo, sus resoluciones deben ganarse en las leyes promulgadas con anterioridad al hecho que se

trate, se debe respetar el texto de la Constitución Política, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la ley y cuerpos normativos vigentes (Gutiérrez y Alberto, 2020).

Por otro lado, Carrascal, Valencia y Franco (2020) afirmaron lo siguiente: El fin que tiene el debido proceso es salvaguardar a la ciudadanía en general de todo acto irregular que venga de la administración, Tiene como propósito principal hacer cumplir los fines esenciales del Estado y proteger un derecho fundamental de la supremacía normativa. El debido proceso, se puede sacar la conclusión que es un conjunto de formalidades en los procedimientos formales para que puedan defender los derechos de los acusados.

#### ***2.2.1.8. El proceso de alimentos.***

##### *2.2.1.8.1. definición.*

Para Tamayo (2019) manifestó que en este proceso se atienden conflictos en de la institución al amparo familiar que está enmarcado en uno de los principios más importantes del Derecho de Familia que es el principio de protección, de apoyar a los menos favorecidos los que se encuentren en mejor posición.

##### *2.2.1.8.2. el proceso único.*

Es formal y solemne para poder tramitar casos litigiosos derivados de instituciones familiares, implica la celeridad del caso, es muy clara la relación que hay entre el Proceso Único y el Nuevo Código Procesal (Rabanal, 1993). Tiene como finalidad que se cumpla con un derecho, que se efectúe con rapidez y una celeridad procesal.

Además, para el tesista Berríos (2018) mencionó que el proceso único es un instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares, es

una adecuación del proceso sumarísimo de los casos de litigio que son vinculados al niño y al adolescente.

Igualmente, según Ríos (2018) refirió que se encuentra regulada en el Código del Niño y del Adolescente en donde está establecido que no es necesario la asesoría ni firma de un abogado para poder presentar la demanda, una vez recibida la demanda el juez califica y puede declararla inadmisibile o improcedente.

#### *2.2.1.8.3. características del proceso único.*

Para Rabanal (1993) mencionó que las características son a) rapidez, b) intermediación, c) principio de oralidad en el proceso, d) se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente, e) se debe escuchar al niño en todo proceso, f) el juez tiene amplias facultades. Tiene como finalidad que se cumpla con un derecho con título ejecutivo.

#### **2.2.1.9. Audiencia única.**

##### *2.2.1.9.1. definiciones.*

Para Ochoa (2017) nos manifestó que en el Código procesal Civil. Decreto Legislativo N° 768 (04/03/1992) en el Título III, Art. 554 expresa lo siguiente que, al aceptar el pedido, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Así mismo contestada la demanda o que se allá trascurrido el plazo para hacerlo, el Juez tendrá que fijar una fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de trascurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia ambas partes tienen la posibilidad de enviar a un representante o apoderado sin ningún tipo de restricción.

### ***2.2.1.10. Los sujetos del proceso.***

#### *2.2.1.10.1. el juez.*

Según Chanamé (citado en Vargas, 2020) expresó que se llama así al miembro del Poder Judicial que está encargado de juzgar los temas dentro de su jurisdicción, que están obligados a cumplir lo que está establecido en la Constitución y leyes, asimismo están encargados de resolver las controversias del derecho que se propone.

#### *2.2.1.10.2. la parte procesal.*

Para la Gaceta Jurídica (citado en Lindao, 2019) nos refirió que son las personas, grupos o entidades que a nombre propio solicita una declaración jurisdiccional. Si bien es cierto no actúa en nombre propio el representante, el sustituto pide en nombre propio actuando en derecho ajeno permite ejercitar acciones del deudor a los acreedores.

### ***2.2.1.11. La prueba.***

#### *2.2.1.11.1. concepto.*

Es el derecho fundamental de las partes procesales, que opera en cualquier proceso como en el procedimiento administrativo sancionador (Garberí, 2019). Se puede considerar como el conjunto de recursos que se pueden utilizar para aquella demostración como medio.

De la misma manera, D´Azevedo y Sánchez (citado en Saldarriaga, 2019) manifestó que la prueba es el medio por el que el Juez llega a una conclusión para poder tomar una sentencia justa siempre y cuando se cumpla con el objetivo. Es la justificación de un hecho, que establece la ley pueden ser hechos, objetos o personas como fuente de prueba en un juicio.

*2.2.1.11.2. medio probatorio.*

Para en Hinostroza (citado en Sales, 2020) mencionó lo señalado por Hinostroza que los medios probatorios son medios presentados por las partes a los Órganos Jurisdiccionales para la existencia de los hechos jurídicos con la finalidad de crear convicción referente a la verdad, asimismo acreditar los hechos que han sido presentados, que se pueda producir certeza para el juzgador de los puntos controvertidos.

*2.2.1.11.3. medios probatorios en el proceso en estudio.*

Según lo que indica el Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Vicente de Cañete (2018) en el Expediente N° 0024-2018-0-0801-JP-FC-01, se adjuntaron los siguientes Medios Probatorios.

*2.2.1.11.3.1. medios probatorios por la parte de la demandante*

Se presentó ante el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete con fecha 18 de enero de 2018, por parte de la demandante M.J.H.D. los siguientes Medios Probatorios, 1) Copia de DNI, 2) Acta de nacimiento (2). 3) 06 boletas de gastos de los menores. 4) Cronograma de préstamo. 5) Croquis y copia del DNI del demandado para su ubicación.

*2.2.1.11.3.2. medios probatorios por parte del demandado.*

Se presentó ante el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete con fecha 31 de enero de 2018, el demandado H.T.R.A. presentó, 1) 01 Declaración Jurada Legalizada de alquiler de cuarto. 2) 01 Declaración Jurada Legalizada de los gastos mensuales que vengo teniendo. 3) 02 certificados de remuneración mensual por el monto de S/ 1,137.00 y S/ 1,131.00 por el mes de octubre



y noviembre del año 2017 respectivamente. 4) 01 grúa de compra N° 7221, por el monto de S/ 222.80 soles por haber realizado compras de víveres a favor de sus menores hijos. 5) 01 boleta de venta N° 9643, emitido por la Institución Educativa S.C. por el monto de S/ 180.00 soles por haber realizado el pago de estudios a favor de su menor hija M.M.R.H. 6) 01 boleta de venta N° 00111, emitido por pollos a la Brasa por el monto de S/ 13.50, acredita el gasto que requiere por cena.

#### *2.2.1.11.4. el objeto de la prueba.*

Según Rioja (2017) expresa que hay teorías del objeto de prueba como la clásica que sostiene que son objetos de prueba los hechos; y la moderna que consideran que son objetos de prueba las afirmaciones sobre los hechos, lo que va a convencer al juez es lo que se va a decir a un hecho.

#### *2.2.1.11.5. la carga de la prueba.*

Para Said y Gonzales (citado en Crisanto, 2019) nos refirió que la carga de la prueba es necesario para que las partes del proceso puedan probar los hechos del supuesto de la norma jurídica, si se necesita obtener una resolución favorable a sus pretensiones.

#### *2.2.1.11.6. la valoración y apreciación de la prueba.*

Según la Gaceta jurídica (citado en Lindao, 2019) expresó que es un proceso muy complicado que está sujeto a variación por cada supuesto, la valoración comprende tres notas importantes como son que puedan percibir los hechos en los medios de prueba presentados, su reconstrucción y el razonamiento.

### ***2.2.1.12. Las resoluciones judiciales.***

#### *2.2.1.12.1. concepto.*

Crisanto (2019) nos mencionó que es el acto procesal que se pronuncia de las peticiones formuladas o que en algunos casos se emiten de oficio, cuando el juzgador detecta una advertencia de nulidad el juez de oficio emitirá una resolución con la finalidad de proteger la validez del proceso. Son los actos procesales del órgano jurisdiccional que consisten en las declaraciones de la voluntad con el fin de poder resolver los problemas planteados.

Asimismo, para Guasp (citado en Saldarriaga, 2019) nos indicó que son las declaraciones de voluntad emitidas por el Juez o colegio judicial que ejercen sobre el proceso una influencia directa.

#### *2.2.1.12.2. clases de resoluciones judiciales.*

Según Águila (citado en Castillo, 2018) expresó que los Decretos impulsan el desarrollo del proceso, son muy breves, son escritos con firma completa, los jueces pueden expedir decretos. En el Auto son motivadas, tienen dos partes que son considerativa y resolutive; determinan la admisibilidad o la reconvención, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares. La sentencia es la terminación formal del proceso y tiene tres partes que son: expositiva, considerativa y resolutive.

De la misma manera, Rodríguez (2018) indica que las clases de Resoluciones Judiciales es el Decreto que Bermúdez afirma que impulsa el proceso, dispone actos procesales, asimismo como una formalidad del proceso como señalar una fecha para

una diligencia; el Auto que resuelven aspectos controvertidos o incidencias, la admisibilidad o rechazo de la demanda y la sentencia que es la forma habitual de poder concluir un proceso judicial condenando o absolviendo al demandado.

### ***2.2.1.13. La sentencia.***

#### *2.2.1.13.1. concepto.*

En la sentencia se termina el asunto del proceso, cuando en el caso que se haya producido el allanamiento del demandado o la renuncia que no se haya cumplido la tramitación ordinaria de todas maneras se dictará la sentencia. Se dictará sentencia, aunque el proceso no haya concluido con la tramitación ordinaria al igual los casos por desistimiento o satisfacción extraprocésal (Robles, 2018). Asimismo, es una resolución de carácter jurídico que expresa la decisión de un proceso por medio de una sentencia judicial.

Igualmente, Cajas (citado en Napan, 2018) refirió que la sentencia es un Resolución Judicial emitida por un juez medio por el cual se pone fin a una instancia o al proceso con decisión expresa y motivada sobre el punto controvertido. Esta decisión judicial resuelve los derechos del litigante y la condena del demandado.

De la misma manera, tras la finalización del juicio y de las practicas finales de diligencia siempre y cuando hayan sido propuestas y admitidas, el tribunal procederá a admitir la sentencia que es una resolución de carácter jurídico, para dar fin al proceso (Robles, 2018).

Asimismo, son aquellas determinaciones judiciales que ponen fin a un proceso (Romero, 2003). Es la decisión final de juez que pone fin al proceso, que puede ser apelado si no está conforme con la sentencia.

Además, Huamán (2019) manifestó que es el resultado final que el Juez emite, donde se fija el monto que debe abonar el demandado por alimentos, que también puede ser apelada dentro del plazo establecido de acuerdo con la Ley.

#### *2.2.1.13.2. la estructura de la sentencia.*

Conforme está señalado en el Art. 122 del C.P.C. la sentencia exige en su redacción la separación de las partes que están conformados.

##### *2.2.1.13.2.1. la parte expositiva.*

Para Rioja (2017) refirió que la parte expositiva tiene como fin especificar la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones, como el objeto por el que va a recaer el pronunciamiento. Asimismo, contiene el resumen de las pretensiones que fueron presentadas por el demandante y el demandado, así como las incidencias del proceso.

##### *2.2.1.13.2.2. la parte considerativa.*

La parte considerativa se encuentra la motivación que se constituye por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho que tiene por objeto no solo convencer a las partes y fiscalizar al juez referente a la fidelidad legal; también como la evaluación de la prueba presentada en el proceso (Rioja, 2017).

##### *2.2.1.13.2.3. la parte resolutive.*

Según Rioja (2017) expresó que en la parte resolutive se encuentra el fallo, que es el convencimiento que ha llegado el juez, luego de haber realizado un análisis profundo del proceso en el que se declara el derecho invocado por las partes, donde precisa el plazo.

*2.2.1.13.3. la sentencia en el proceso examinado.*

Según lo que refirió el proceso en estudio del Expediente N° Expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01 del Juzgado de Paz letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, Perú, 2019.

*2.2.1.13.3.1. la sentencia en primera instancia.*

El Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Cañete con Resolución N° 05 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho declaró fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña M.J.H.D. contra H.T.R.A. En consecuencia, ordenó que el demandado H.T.R.A., cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual y beneficios sociales del demandado; ello previo descuento de ley; a favor de los menores M.M.R.H. y M.T.R.H., en razón del 25% para cada uno de los mencionados menores, el cual deberá ser depositado en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante M.J.H.D. Rigiendo ésta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; siendo que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos genera intereses legales.

*2.2.1.13.3.2. la sentencia en segunda instancia.*

El Juzgado de Familia de Cañete con Resolución N° 04 de fecha seis de setiembre del dos mil dieciocho confirmó la sentencia recaída de la resolución número cinco [sentencia] de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho que Declara Fundada en parte la demanda interpuesta por M.J.H.D. contra H.T.R.A. Reformando en el extremo del monto de la pensión alimenticia, ordenó que el demandado H.T.R.A. cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente al

cuarenta por ciento de la remuneración mensual y beneficios sociales del demandado; previo descuento de ley; a favor de los menores M.M.R.H. Y M.T.R.H. en razón del 20% para cada uno de los mencionados menores [...] confirmando todo lo demás que la contiene.

#### *2.2.1.14. Medios impugnatorios.*

##### **2.2.1.14.1. concepto.**

Para Ticona (citado en Crisanto, 2019) mencionó que de acuerdo con ley los terceros pueden solicitar al juez que se determine un nuevo examen del acto procesal o todo el proceso con la finalidad que se anule o revoque si fuera el caso. Son los mecanismos procesales por el cual se solicita la anulación o revocación de un acto por vicio o error procesal.

Además, Monroy (2017) nos expresó que la ley concede a los terceros que pueden solicitar al juez un nuevo examen con la finalidad de anular o revocar total o parcialmente. Existen porque es necesario una nueva revisión o examen del acto procesal, el objetivo es alternativo se declara la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna.

##### *2.2.1.14.2. objeto de los medios impugnatorios.*

Para Said y Gonzales (citado en Villanueva, 2019) nos expresa que el objeto de los medios impugnatorios está abocado a corregir los errores del juzgador y así lograr la eficacia de la decisión jurisdiccional, así mismo se procura no dictar resoluciones injustas.

#### *2.2.1.14.3. fundamento de los medios impugnatorios.*

Según Chanamé (citado en Sales, 2020) la posibilidad de error siempre estará presente, motivo por el cuál en la Constitución Política del Perú está establecido en el Art. N° 139 en el Inciso 6, como es el Principio de Pluralidad de Instancia, que tiene como propósito fundamental poder cooperar con la construcción de la Paz Social.

#### *2.2.1.14.4. medio de impugnación en el proceso en estudio.*

Con el escrito que antecede la demandante presenta recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 31 de mayo del 2018, dentro del término de ley, al haber sido notificada con fecha 06 de junio del 2018. El recurso impugnatorio interpuesto reúne los requisitos de procedencia y admisibilidad previsto en los artículos 366 y 367 del Código Procesal Civil, asimismo ha cumplido con adjuntar el arancel judicial por derecho de apelación y notificaciones, por lo que corresponde conceder apelación con efecto suspensivo y elevar los autos al Superior Jerárquico. Por las consideraciones antes expuestas Se Resuelve Conceder Apelación con Efecto Suspensivo contra la Sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, interpuesta por la abogada del demandado D en consecuencia, elévese los autos al Superior Jerárquico con la debida nota de atención.

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.**

#### *2.2.2.1. los alimentos.*

##### *2.2.2.1.1. generalidades.*

Para Rentería (2016) nos manifestó que el ser humano desde que nace hasta muchos años después no es capaz de poder sobre sobrevivir por sus propios medios,

debido a que es una persona incapaz y si alguien no lo protege sería destruido y extinguido.

#### *2.2.2.1.2. concepto.*

Chávez (2017) señaló que los alimentos son los elementos indispensables para el ser humano, que consiste en que tenga una vivienda, nutrientes para ser ingeridos, el vestido y calzado, la asistencia médica, la educación, gastos para los acreedores, aunque ya no sean menores de edad, la recreación y el esparcimiento que todo ser humano tiene derecho.

De la misma forma, Napan (2018) refirió que es una obligación que tienen los padres como principio del derecho natural la manutención y la educación de los hijos. Esta obligación se da inicio con la concepción, la adolescencia y culmina con la mayoría de edad que la ley establece para que se extinga.

#### *2.2.2.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.*

Para Reyes (1999) manifestó que esta obligación está contenida en el Art. N° 6 de la Constitución Política del Perú (1993) que prevalece el interés superior del niño-, el Código Civil lo estipula en el Art. N° 418 del C.C. «Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores» y el Art. N° 423 del C.C. dice: “son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: [ ... ] inc. 1) proveer al sostenimiento y educación de los hijos”. De igual manera en el Código de los Niños y Adolescentes (2000) en el Art. N° 74 done establece los deberes y derechos de los padres por la patria Potestad en el inc. B” Proveer su sostenimiento y educación”.



De igual manera, Gutiérrez (2018) expresó que está establecido en el Código Civil (1984) En su Sección Cuarta: Amparo familiar, Título I: Alimentos y bienes de la familia, Capítulo Primero, artículo N° 472 define alimentos, y en su artículo N° 481 determina los criterios en los que se debe basar el juez para fijar alimentos.

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes (2000) describe el alimento en su artículo N° 92 como: “...lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. (...)”.

Asimismo, Maldonado (2014), mencionó que está establecido en la Constitución Política del Perú (1993), en el Capítulo II. De los Derechos Sociales y Económico donde está establecido que: El estado y la comunidad protegen al niño, de igual manera a su familia.

Según, Amanqui (2017) nos menciona que en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes establece que es obligación de los padres brindar alimentos a sus hijos, los alimentos son sagrados, naturales que se solicita al obligado por ser un derecho fundamental, no es un favor ni mucho menos una limosna.

#### ***2.2.2.3. Derecho de alimentos.***

Constituyen los principales efectos jurídicos del parentesco, matrimonio, concubinato, en ciertos casos del divorcio, viene a ser lo indispensable para que la persona viva con dignidad (Treviño, 2017). El derecho de alimentos está reconocido como como un derecho fundamental en nuestro estado peruano.

De la misma manera, consiste en el derecho que tiene la persona cuando se encuentra en estado de necesidad y pedir aquello que necesita para que pueda satisfacer sus necesidades de vital importancia (Ureña, 2018). Necesidad se llama cuando el alimentista no se encuentra en condiciones de poder satisfacerse por sí mismo.

De la misma forma, García (2016) refirió que el derecho alimentario es una obligación que surge por la incapacidad del menor, necesita ser representado para que los padres proporcionen alimentos al menor, mientras lo necesite. Vincula a los parientes de línea recta y también los hermanos.

Por el contrario, Medina (2018) manifestó que el legislador no contempla algunos casos que de cierta manera pueden asimilarse a los que ya están consagrados, puede ser como alimentos a tercero que sean parientes o no, acogido de manera voluntaria en el hogar, en relación legal el pago de alimentos a esas personas no es consideradas.

#### *2.2.2.3.1. ubicación de la obligación alimentaria de los ascendientes en la rama del derecho.*

Esta obligación pertenece a la rama del Derecho Privado, específicamente en el Derecho Civil que lo ubica en el Código Civil en el libro III del Derecho de Familia. Asimismo, en el Código de los niños y adolescentes en el artículo N°93 del Capítulo IV: Alimentos contiene la obligación de los padres a prestar alimento a sus hijos. Esta obligación nace como consecuencia del vínculo de filiación que se encuentra establecido jurídicamente (Reyes, 1999).

*2.2.2.3.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: obligación alimentaria.*

***A. patria potestad.***

Es el régimen que protege a los menores no emancipados, que el cuidado está a cargo de los progenitores, su esencia corresponde al derecho natural (Alcalá, 2017). Es el conjunto de deberes y derechos que tienen ambos progenitores a sus hijos que sean menores o incapaces.

Así mismo, los menores no tienen la capacidad para poder representarse por sí solos es por ello que tienen que ser representados por sus padres y para conocer los alcances de los actos civiles que el menor pueda realizar (Lledó, 2015). La patria potestad se ejerce de manera conjunta por los progenitores, pueden ser privados de la Patria Potestad siempre y cuando incumplan con sus deberes y por sentencia judicial.

***B. regulación de la patria potestad.***

Canales (2014) mencionó que se encuentra estipulado en el Código Civil en su Título III: Patria Potestad, Capítulo Único: Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad, artículo N°418 (1984) establece que los padres tienen el deber y el derecho por medio de la patria potestad de cuidar tanto de la persona y de los bienes del menor.

**2.3. Marco Conceptual**

**Alimentos.** Se denomina derecho de alimentos a lo que la ley reconoce como en estado de necesidad a las personas que puedan reclamar sus derechos a sus parientes para su sustento (Chávez, 2016).

**Apelación.** Herrera (2016), indicó que es el recurso ordinario que presenta el agraviado, con Resolución Judicial, con el fin que el órgano jurisdiccional lo revise y proceda a anularla o revocarla según corresponda de acuerdo a ley, puede ser total o parcial, ordenando al juez que emita otra resolución.

**Citación.** Es el documento que el citador entrega al demandado o a su representante legal, se entregará la demanda y los autos que existan, teniendo cuidado a quien se va a citar (Vallejo, 2016).

**Debido Proceso.** Es un principio legal que el gobierno debe respetar los procesos legales según ley, asimismo es un principio jurídico por el cuál toda persona tiene derecho a ciertas garantías que aseguren un resultado justo dentro del proceso (Vallejo, 2016).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Medios probatorios.** Son indispensables para que el Juez pueda conceder la razón a una de las partes, desde ese punto de vista se puede afirmar que “si alguien tiene la razón y no la puede probar es como si no la tuviera”. Para que el juez se enfrente a la verdad y dicte una sentencia en donde se pueda dar justicia las pruebas de los litigantes serán de gran importancia (Romero, 2003).

**Principio:** Se considera principio cuando una disposición judicial es interpretada de dos maneras, se tome en cuenta la que prevalezca el interés superior del niño (Tandazo, 2018).

**Prueba.** Es la actividad que tienen las partes procesales para que puedan tener la convicción del Juez y a la existencia de los hechos adjuntados en los escritos de acusación, puedan tomar una decisión sobre los hechos que fueron presentados (Montero, 1996).

**Ofrecimiento de pruebas.** Es la primera fase que integra la fase demostrativa, en ella las partes al tribunal su voluntad para aportar medios de convicción que puedan tener la virtud de confirmar los hechos planteados (Carrasco, 2017). Es el acto procesal o el medio por el que las partes van a declarar las pruebas que harán uso con el fin de poder fundamentar sus pretensiones.

Según Ruiz (2017) mencionó que es preciso mencionar que el principio de oportunidad en la materia probatoria es una obligación de los justiciables que puedan presentar sus medios probatorios en las fechas establecidas para que cauce efecto.

**Admisión de Pruebas.** En este lapso, el juzgador se pronuncia acerca de la procedencia o improcedencia de los medios de prueba ofrecidos por las partes (Carrasco, 2017). Es una actividad judicial que busca convencer la valoración de la prueba de convencer al juez de los hechos que se alega.

Además, en este lapso, el juzgador se pronuncia acerca de la procedencia o improcedencia de los medios de prueba ofrecidos por las partes (Carrasco, 2017). Es

una actividad judicial que busca convencer la valoración de la prueba de convencer al juez de los hechos que se alega.

**Valoración de prueba.** Es una actividad jurisdiccional que está atribuida al juez y dirigida a la a que se determine el valor concreto que se ha de atribuir a todos los medios de prueba de un proceso (Robles, 2018). La valoración constituye el razonamiento de la prueba.

De la misma manera, Hinostroza (citado en Herrera, 2016) expresó que la valoración de la prueba se trata de un examen mental que está orientado a sacar conclusiones, con la finalidad que forme convicción en el juez, es un requisito indispensable para la motivación de las sentencias.

**Sentencia:** Se llama así a la parte final de la audiencia donde el juez emite el dictamen en el marco del derecho, amparado de las pruebas y alegatos que fueron presentados en la Audiencia Única (Tandazo, 2018).

### III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre alimentos, del expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la provincia de Cañete, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

#### 4.1.1. Tipo de Investigación

La investigación llevada a cabo aplicó al enfoque cualitativo.

**Enfoque Cualitativo.** Cuando tiene la propensión de comunicarse con los sujetos del estudio, se limitan a preguntar, se realizó el registro narrativo de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas de observación y entrevistas no estructuradas (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

#### 4.1.2. Nivel de la Investigación

**Exploratorio:** porque el objetivo de una investigación es exploratorio como su mismo nombre lo indica se trata de examinar o explorar un tema o problema de una investigación que ha sido muy poco estudiada o no abordada nunca antes. (Cazau, 2006).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de la recolección de datos permitió recoger información de manera independiente y conjunta, teniendo como propósito identificar las propiedades o características de la variable, este nivel de investigación responde a las preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo (Valle, 2009). Además, es un estudio descriptivo porque se seleccionan unas series de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las demás, con la finalidad de poder describirlas (Cazau, 2006).

#### 4.1.3. Diseño de la Investigación

**No experimental,** porque la variable no será manipulada; sino se realizará la observación y el análisis del contenido. El caso será estudiado conforme se manifestó

en su contexto natural, para después poder analizarlos, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador, los sujetos serán observados en su ambiente natural, se observan situaciones ya existentes (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

**Retrospectivo**, porque la investigación se realizará del expediente de estudio, en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2014). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Este fenómeno, ha quedado plasmado en registros o documentos, que es el Expediente en estudio; es por este motivo que, aunque los datos sean recolectados por etapas, siempre será del mismo texto.

## **4.2. Población y Muestra**

### **a) Población:**

La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en el presente trabajo de investigación la población será el expediente culminado del Distrito Judicial de San Vicente de Cañete, conforme se encuentra establecido en el MIMI de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, derivado de la línea de investigación.

### **b) Muestra:**

La muestra es el Expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete-Perú, 2019, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia, al respecto Scharager y Reyes



(2001) indica que son “muestras dirigidas o intencionales, la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las condiciones que permiten hacer el muestreo”.

En concordancia con lo que indica la Universidad en sus líneas de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso civil, concluido por sentencia, y con participación mínima de los órganos jurisdiccionales, su preexistencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia manteniendo la confidencialidad de los sujetos del proceso, los cuales se les asignará un código con el fin de asegurar su anonimato.

### **4.3. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores**

#### **4.3.1. Definición Conceptual**

Según Santiesteban (2017) mencionó que operacionalización de variables se realizan, cuando existen cualidades del objeto, que no son directamente observados. Los indicadores son aquellas cualidades o propiedades del objeto que pueden ser observadas, medidas y cuantificadas, que permitió conocer la situación del objeto en un momento dado, se puede mencionar que es una micro fragmentación de la variable.

Respecto a los indicadores de la variable, expone que son unidades de análisis elementales que se deduce con la variable y a la vez a que puedan ser demostradas inicialmente como empíricamente y luego de ello como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero a la vez demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Centty, 2006).

Para Reguant y Martínez (2014) expresa que este instrumento permite recopilar la información relevante para que se pueda dar respuesta a las preguntas que han sido formuladas en el problema de investigación, la operacionalización de conceptos o variables en un proceso de desagregar los elementos iniciando por los conceptos teóricos hasta poder llegar un nivel concreto.

**Tabla 1**

*Definición operacional de la variable en estudio.*

<b>Objeto de estudio</b>	<b>de</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<b>Proceso judicial</b>		Características	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Cumplimiento de plazo</li> <li>•Claridad de las resoluciones</li> <li>•Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</li> </ul>	Guía de observación
<b>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</b>		<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Condiciones que garantizan el debido proceso</li> <li>•Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</li> </ul>	

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Para el recojo de datos se aplicó la Guía de observación: se tendrá como punto de partida el conocimiento, la contemplación detenida y sistemática y el análisis de contenido (Cazau, 2006). Las técnicas serán aplicadas en distintas etapas de la

elaboración del estudio: en la detección y descripción de la problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso; en la interpretación del contenido del proceso; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados.

Además, el instrumento que se utilizó fue una guía de observación, respecto al instrumento indica que son los materiales van a emplear para recoger la información. La guía de observación Campos y Lule (2012) mencionan que el material que permite observar de manera sistemática el objeto de estudio para la investigación. Asimismo, es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho. Los objetivos específicos están diseñados por el contenido. **anexo 3.**

#### **4.5. Plan de Análisis**

En opinión de Centty (2006) refirió que en estos elementos recae la obtención de información, que deben tener una definición con propiedad, precisos de quien se va a obtener la muestra de obtener la información.

De la misma forma, las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013).

#### **4.6. Matriz de Consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (citado en Crisanto, 2019), mencionó que la matriz de consistencia es una figura panorámica de cinco elementos, de forma horizontal. La matriz de consistencia lógica se presenta de forma sintética con la finalidad que pueda facilitar la comprensión de la coherencia de las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. En el presente trabajo de investigación la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para conservar el orden, y se pueda asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** Caracterización del proceso de Alimentos en el expediente N° 00024-2018-0801-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete-Perú, 2019.

**Tabla 2**

*Matriz de consistencia.*

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso sobre Alimentos en el expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete- Perú, 2019?	Determinar las características del proceso sobre Alimentos de pensión alimenticia en el expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, Perú, 2019.	El proceso sobre Alimentos en el expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, Perú, 2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos	<b>Tipo:</b> Descriptiva <b>Diseño:</b> No Experimental <b>Nivel:</b> Cualitativo.

**Específicos**

---

¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

---

#### **4.7. Principios Éticos**

Se tuvo en cuenta los siguientes principios éticos, según la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote: Se tuvo en cuenta el respeto al anonimato de las personas, se tomó en cuenta que los sujetos no sean expuestos; por este motivo, los instrumentos no consignaron los nombres de los sujetos, por lo que se les asignó un código para el procesamiento de la información. Se tuvo en cuenta la confidencialidad, pues se respetaron los datos y la privacidad respecto a la información que suministraron la aplicación del instrumento.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Objetivo específico N° 1:** Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00024-2018-0801-JP-FC-01; Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete – Perú, 2019, con el fin de determinar las causas estipuladas en el expediente para tener la certeza de la omisión del delito y por ende dar solución al litigio planteado por las partes.

**Tabla 3**

*Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial sobre alimentos en el expediente de estudio.*

Parte del Expediente	EVIDENCIA EMPÍRICA	Lista de Parámetros/Ítem	Si cumple	No cumple
Parte expositiva	Introducción Autos y vistos Resolución N°01 de fecha 18 de enero de 2018 Primero: Admitir a trámite la demanda interpuesta “A”, en representación de sus menores hijos “B” y “C”, contra “D”, sobre alimentos; debiendo sustanciarse en la vía procedimental del proceso único. Segundo: Traslado a la parte demandada por el plazo de cinco días para que absuelva la demanda Tercero: Señalar fecha para la audiencia única, a realizar en el local del juzgado el día diecisiete de abril del año en curso, a horas diez de la mañana. Resolución N° 04 de fecha, veinticinco de mayo del dos mil dieciocho. Dando cuenta: al escrito número 4022-2018 por el gerente de remuneraciones – Fiscalía de la Nación, a lo expuesto: téngase presente en lo que fuere de ley, agregándose a los actuados y conforme al estado del proceso póngase los autos en despacho para sentenciar. Resolución N° 05 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho III. Decisión:	1. Calificación de la demanda en el plazo razonable-auto admisorio de la demanda	X	
		2. Plazo en la contestación de la demanda.	X	
		3. Plazo para la Audiencia única		X
		4. Plazo para el Dictamen Fiscal		X
		5. Plazo para la Sentencia de primera instancia.		X



(...) fallo: 1° Declarar fundada en parte la demanda de alimentos, que obra de fojas trece a dieciséis, interpuesta por doña “A” contra “D”.		
Resolución N° 06 de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho. - Tercero. - Con el escrito que antecede la demandante presenta recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 31 de mayo del 2018, obrante de fojas 49/56, dentro del término de ley, al haber sido notificada con fecha 06 de junio del 2018, conforme cargo de fojas 56 vuelta de autos. Cuarto: El recurso impugnatorio interpuesto reúne los requisitos de procedencia y admisibilidad previsto en los artículos 366 y 367 del Código Procesal Civil, asimismo ha cumplido con adjuntar el arancel judicial por derecho de apelación y notificaciones, por lo que corresponde conceder apelación con efecto suspensivo y elevar los autos al Superior Jerárquico	6. Plazo para el Recurso de apelación	X
Se resuelve: conceder apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución número cinco de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho	7. Plazo para el trámite de la apelación	X
Resolución N°04 de fecha, treinta de julio del dos mil dieciocho. – Señálese fecha para la vista de la causa para el día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho a las trece horas	8. Plazo para la Sentencia de vista	X

**Lectura:** En la tabla N° 01, revela que el cumplimiento de plazos en el proceso judicial sobre alimentos, se encontraron los 08 parámetros previstos: 1) Calificación de la demanda en el plazo razonable-auto admisorio de la demanda, 2)Plazo en la contestación de la demanda, 3) Plazo para la Audiencia única, 4) Plazo para el Dictamen Fiscal, 5) Plazo para la Sentencia de primera instancia, 6) Plazo para la Sentencia de primera instancia, 7) Plazo para el trámite de la apelación y 8) Plazo para la Sentencia de vista. Se cumplió en 03 parámetros y en 05 parámetros no cumplieron.

**Objetivo específico N° 2:** Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N° 00024-2018-0801-JP-FC-01; Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete – Perú, 2019, con el fin de determinar las causas estipuladas en el expediente para tener la certeza de la omisión del delito y por ende dar solución al litigio planteado por las partes.

**Tabla 4**

*Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial sobre alimentos, en el expediente de estudio.*

Parte del Expediente	EVIDENCIA EMPÍRICA	Lista Parámetros/Ítem	Si de evidencia	No evidencia
Parte Expositiva	Introducción	Resolución N°01 de fecha 18 de enero de 2018 Primero: Admitir a trámite la demanda interpuesta “A”, en representación de sus menores hijos “B” y “C”, contra “D”, sobre alimentos; debiendo sustanciarse en la vía procedimental del proceso único	1. Auto admisorio de la demanda	X
		Resolución N° 02 con fecha siete de febrero del dos mil dieciocho. - <b>Se Resuelve:</b> 2°) Por contestada la demanda por parte del demandado, en los términos que expone y por ofrecidos los medios probatorios que indica, agregándose a los autos para ser merituados en su oportunidad.	2. Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	X
		Resolución N° 03 con fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho. Autos y Vistos; Los Actuados, Considerando: Primero: Es deber del Juez verificar de oficio que el proceso cumpla con los presupuestos procesales y condiciones de la acción, Segundo: En tal sentido, del estudio de lo actuado en el proceso se verifica el cumplimiento de los siguientes presupuestos: 1°) La competencia del Juzgado para conocer la pretensión invocada conforme el Artículo 547 del Código Procesal Civil. 2°) Capacidad procesal de las partes. 3°) Requisitos formales de la demanda, por lo que se ha estructurado un procedimiento válido. Tercero: Por otro lado, el demandado ha		

---

contestado la demanda, no ha deducido excepciones, ni defensas previas, que podrían cuestionar la falta de una relación jurídica procesal válida, Cuarto: Por las razones expuestas resulta procedente sanearse el proceso al amparo de lo dispuesto por el Artículo 465 inciso Primero del Código Procesal Civil. En consecuencia, Se Resuelve: Declarar saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida.

V.- Etapa de la Conciliación. -

La demandante solicita que le acuda con una pensión de alimentos hasta por la suma del 60% de sus haberes mensuales, corrido traslado a la parte demandada precisa que no puede dar el monto solicitado por la demandante, toda vez que tiene otras obligaciones, como son por alquiler de la habitación y gastos personales, vestuarios, y que considera hasta el 18% para cada uno de los menores, siendo un total del 36% de sus haberes mensuales, corrido traslado a la parte demandante de lo no estar de acuerdo, reconsidera en su monto. No habiendo arribado a ningún acuerdo conciliación entre las partes procesales, se prosigue con la continuación de audiencia.

VI.- Fijación de los Puntos Controvertidos:

En este estado la señora Juez procede a fijar los siguientes:

Primero. - Determinar las necesidades alimenticias de los menores "B" y "C" de 03 y 05 años de edad. Segundo. - Determinar la capacidad económica, carga familiar del demandado y obligaciones del demandado "D". Tercero. - Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de los menores "B" y "C" de 03 y 05 años de edad.

Resolución N° 05 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho

1. Declarar fundada en parte la demanda de alimentos, que obra de fojas trece a dieciséis, interpuesta por doña "A" contra "C". En consecuencia, ordeno que el demandado "C", cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual y beneficios sociales del demandado; ello previo descuento de ley; a favor de los menores "B" y "C", en razón del 25% para cada uno de los mencionados menores, el cual deberá ser depositado en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante "A".

3. Saneamiento del proceso, conciliación y fijación de puntos controvertidos

X

4. Sentencia de primera instancia

X

<p>rigiendo esta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; siendo que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos genera intereses legales. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, déjese sin efecto la asignación anticipada concedida en autos. <b>OFÍCIESE</b> al Banco de la Nación para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 566° del Código Procesal Civil.</p>		
<p>Resolución N° 06 de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho. - Se Resuelve: Conceder apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho</p>	<p>5. Trámite del recurso de apelación</p>	<p><b>X</b></p>
<p>Resolución N° 04 de fecha seis de Setiembre del dos mil dieciocho. Se Resuelve: Confirmar la sentencia recaída de la resolución número cinco [sentencia] su fecha treinta y uno de Mayo del dos mil dieciocho [de fojas 49/56 que declara fundada en parte la demanda de folios trece a dieciséis interpuesta por “A” contra “D” en el extremo del monto de la pensión alimenticia, ordeno que el demandado “D” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente al cuarenta por ciento de la remuneración mensual y beneficios sociales del demandado; previo descuento de ley; a favor de los menores “B” y “C”, en razón del 20% para cada uno de los mencionados menores [...] confirmando todo lo demás que la contiene. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>6. Sentencia de vista</p>	<p><b>X</b></p>

**Lectura:** En la tabla N° 02, revela que la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial sobre alimentos, se encontraron los 06 parámetros previstos: 1) Auto admisorio de la demanda, 2) Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única, 3) Saneamiento del proceso, conciliación y fijación de puntos controvertidos, 4) Sentencia de primera instancia, 5) Trámite del recurso de apelación y 6) Sentencia de vista. Se cumplió con todos los parámetros planteados.

**Objetivo específico N° 3:** Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N° 00024-2018-0801-JP-FC-01; Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete – Perú, 2019, con el fin de determinar las causas estipuladas en el expediente para tener la certeza de la omisión del delito y por ende dar solución al litigio planteado por las partes.

**Tabla 5**

*Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial sobre alimentos, en el expediente de estudio.*

Parte del Expediente		EVIDENCIA EMPÍRICA	Lista de Parámetros/Ítem	Si evidencia	No evidencia
Parte expositiva	Introducción	<p>Resolución N° 05 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.</p> <p>Quinto: Puntos controvertidos.</p> <p>Estando al marco normativo señalado y a los hechos expuestos en la demanda y contestación de demanda es que, en el Acta de Audiencia única, se fijó como puntos controvertidos: 1) Determinar las necesidades alimenticias de los menores “A” y “B” de 03 años y 05 meses de edad, respectivamente. 2) Determinar la capacidad económica, carga familiar y obligaciones del demandado “C”. 3) Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de los menores “B” y “C”, de 03 años y 05 meses de edad, respectivamente.</p> <p>Sexto: Valoración Probatoria.</p> <p>6.1.- Con relación al primer punto controvertido: Necesidades Alimenticias del demandante. De los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, conforme se pasa a detallar: a) El mérito de las actas de nacimiento, cuyo contenido que acreditan que los</p>	1. Puntos controvertidos	X	

---

menores han sido debidamente reconocidos por el demandado; 6.1.1.- La jurisprudencia y doctrina han establecido que tratándose de un menor de edad, sus necesidades alimenticias se presumen de pleno derecho, por lo que, no es necesario una rigurosidad probatoria para acreditar sus necesidades; 6.2.- Con relación al segundo punto controvertido.

c) El mérito de los bouchers de su remuneración mensual por el monto de la suma de S/. 1,137.00 y S/. 1,131.00 soles por el mes de octubre y noviembre del 2017 respectivamente, instrumento que corre a fojas 27, de autos. 6.2.3 De lo expuesto, queda demostrado la capacidad económica del demandado, asimismo, se deberá tener en cuenta que el obligado no ha acreditado contar con carga familiar, menos aún que se le haya determinado incapacidad alguna para laborar. No obstante, se debe ponderar que el mismo tendrá que realizar gastos para su propia subsistencia.

6.3 Con relación al tercer punto controvertido:

6.3.1. Que, la pensión que corresponde fijar a favor de la menor alimentista, debe ponderarse sobre la base de los parámetros razonables y objetivos, teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres; y sobre todo teniendo en cuenta que el derecho fundamental subyace a la pretensión. 6.3.2 De lo expuesto, se condice en el hecho de que: “Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es per se discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones.”, actuando de forma razonable, prudente y considerando la capacidad económica y obligaciones del demandado se fija una pensión alimenticia mensual ascendente al 50% de la remuneración mensual, beneficios sociales

---

---

y demás beneficios que por ley le corresponda al emplazado, a favor de los menores “B” y “C”, en razón del 25%, porcentaje que por cierto no pone en riesgo la subsistencia del demandado; lo que implica que la accionante debe coadyuvar con solventar las necesidades que no puedan cubrirse con el porcentaje fijado. En tal sentido, en concordancia con los argumentos expuestos precedentemente debe declararse fundada en parte la demanda de alimentos.

---

**Lectura:** En la tabla N° 03 revela que la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial sobre alimentos, se encontró el parámetro previsto: 1) Punto Controvertidos. Cumple con el parámetro planteado.

**Objetivo específico N° 4:** Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N° 00024-2018-0801-JP-FC-01; Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete – Perú, 2019, con el fin de determinar las causas estipuladas en el expediente para tener la certeza de la omisión del delito y por ende dar solución al litigio planteado por las partes.

**Tabla 6**

*Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial sobre alimentos, en el expediente de estudio.*

Parte del Expediente	EVIDENCIA EMPÍRICA	Lista de Parámetros/Ítem	i evidencia	No evidencia
Parte Expositiva	Notificación 2018-0001833-JP-FC - Copia de Resolución N° 01 de fecha 18/01/2018 Notificación 2018-0001834-JP-FC - Copia de Resolución N° 01 de fecha 18/01/2018 + copia demanda y anexos.	1. Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
	Notificación 2018-0003113-JP-FC - Resolución N° 02 (07/02/2018) y anexo			
	Notificación 2018-0003114-JP-FC - Resolución N° 02 (07/02/2018)			
	Notificación 2018-0011294-JP-FC - Resolución N° 04 (25/05/2018) y anexo			
	Notificación 2018-0011295-JP-FC - Resolución N° 04 (25/05/2018) y anexo			
	Notificación 2018-0011410-JP-FC - Resolución N° 05 (31/05/2018)			
	Notificación 2018-0011411-JP-FC - Resolución N° 05 (31/05/2018)			
	Notificación 2018-0013910-JP-FC - Resolución N° 05 (20/06/2018)			
	Notificación 2018-0013911-JP-FC - Resolución N° 05 (20/06/2018)			
	Notificación 2018-0009715-JR-FC - Resolución N° 01 (16/07/2018)			
Notificación 2018-0009716-JR-FC - Resolución N° 01 (16/07/2018)				



---

Notificación 2018-0010404-JR-FC - Resolución N° 02 (30/07/2018) Vista de la causa 24 agosto + Dictamen  
Notificación 2018-0010405-JR-FC - Resolución N° 02 (30/07/2018) Vista de la causa 24 agosto + Dictamen  
Notificación 2018-0010777-JR-FC - Resolución N° 03 (02/08/2018) + Escrito  
Notificación 2018-0010778-JR-FC - Resolución N° 03 (02/08/2018) + Escrito  
Notificación 2018-0012790-JR-FC - Resolución N° 04 (06/09/2018) Sentencia de Vista (Duple)  
Notificación 2018-0012791-JR-FC - Resolución N° 04 (06/09/2018) Sentencia de Vista (Duple)  
Notificación 2018-0021152-JP-FC - Resolución N° 07 (15/10/2018)  
Notificación 2018-0021153-JP-FC - Resolución N° 07 (15/10/2018)

---

Resolución N°. 03 de fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho.

Vii.- calificación y admisión de los medios probatorios. -

de la demandante: Al punto 7.1: Admítase; el mérito de las partidas de de nacimiento de los menores “B” y “C” de 03 y 05 años de edad respectivamente, obrantes a fojas 03 y 04. Al Punto 7.2: Admítase; El mérito de las 06 boletas y/o recibos de pagos sobre pensión escolar, medicamentos, pañales y otros de los alimentistas “B” y “C” respectivamente, obrantes a fojas 05 y 07. Al Punto 7.3: Inadmisible; El mérito de un cronograma y pagaré sobre préstamo en la Caja Municipal de Ica, que acredita deuda asumida conjuntamente con el demandado, obrantes a fojas 08 y 09. Por no guardar relación con los puntos controvertidos, materia del presente proceso. Al Punto 7.4: Admítase; El mérito del informe que remitirá el centro de trabajo del demandado Ministerio Publico, revelando su situación laboral e indique cuál es su remuneración mensual y de otros beneficios. Documento que deberá dirigirse a la oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía de la Nación, ubicado en Av. Abancay cuadra 5 s/n del mercado de Lima, y cúrsese el oficio respectivo.

Viii.- Actuación de los Medios Probatorios: Atendiendo que los medios probatorios admitidos se tratan de instrumentales del Juzgado tendrá su mérito al momento de sentenciar:

Al Punto 7.4: de la demandante: Cúrsese oficio; A la empleadora del demandado, Ministerio Publico, sobre la situación laboral y otros beneficios que viene percibiendo el demandado y remuneración mensual. Documento que deberá dirigirse a la oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía de la Nación, ubicado en Av. Abancay cuadra 5 - S/N, del mercado de Lima.

Resolución N° 05 con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

Sexto: Valoración Probatoria. 6.1.- Con relación al primer punto controvertido: Necesidades Alimenticias del demandante. 6.1.1.- La jurisprudencia y doctrina han establecido que, tratándose de

---

2.  
Calificación  
y  
Admisión;  
actuación y  
valoración  
de medios  
probatorios

X

un menor de edad, 7.2.- Con relación al segundo punto controvertido. 7.2.1.- Medios probatorios de la parte demandada de 7.2.2 Al respecto, es preciso establecer además que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos. 7.2.3 De lo expuesto, queda demostrado la capacidad económica del demandado. 7.3. Con relación al tercer punto controvertido: 6.3.1. Que, la pensión que corresponde fijar a favor de la menor alimentista, debe ponderarse sobre la base de los parámetros razonables y objetivos

Resolución N° 05 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

Cuarto: Cuarto: Definición de Alimentos y Normatividad Aplicable.

4.1 El concepto de alimentos se encuentra previsto en el artículo 472° del Código Civil concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

3.  
Motivación  
de las  
resoluciones  
judiciales  
que  
corresponden

X

4.2 Por su parte la doctrina señala que: “Los alimentos son pues un derecho fundamental, en tanto son inherentes a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. La prestación alimentaria es un deber que primordialmente les corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental”. En tal sentido, los alimentos se encuentran vinculados estrechamente a un conjunto de derechos fundamentales, relacionados con la conservación y subsistencia de la persona. Por ello, se señala que “el fundamento de la obligación de prestar alimentos es el principio de preservación de la dignidad de la persona humana”. 4.3 Criterios en doctrina para establecer la cuota alimentaria. - A efectos de establecer una cuota alimentaria que permita coadyuvar a solventar las necesidades antes explicadas.

4. Interpretación  
y  
aplicación  
correcta de  
la norma  
jurídica

X

**Lectura:** En la tabla N° 04 revela las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial sobre alimentos, se encontraron los parámetros previstos: 1) Notificación a las partes de las resoluciones judiciales, 2) Calificación y Admisión; actuación y valoración de medios probatorios, 3) Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden, 4) Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica. Se cumplió con los parámetros planteados.

**Objetivo Específico N° 5:** Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N° 00024-2018-0801-JP-FC-01; Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de cañete-Perú, 2019, con el fin de determinar las causas estipuladas en el expediente para tener la certeza de la omisión del delito y por ende dar solución al litigio planteado por las partes.

**Tabla 7**

*Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial sobre alimentos, en el expediente de estudio.*

Parte del Expediente		EVIDENCIA EMPÍRICA	Lista de Parámetros/Item	Si evidencia	No evidencia
<b>Parte expositiva</b>	Introducción	Resolución N°. 03 de fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho. VII.- calificación y admisión de los medios probatorios. - de la demandante: Al punto 7.1: Admítase; el mérito de las partidas de nacimiento de los menores “B” y “C” de 03 y 05 años de edad respectivamente, obrantes a fojas 03 y 04. Al Punto 7.2: Admítase; El mérito de las 06 boletas y/o recibos de pagos sobre pensión escolar, medicamentos, pañales y otros de los alimentistas “B” y “C” respectivamente, obrantes a fojas 05 y 07. Al Punto 7.3: Inadmisibles; El mérito de un cronograma y pagaré sobre préstamo en la Caja Municipal de Ica, que acredita deuda asumida conjuntamente con el demandado, obrantes a fojas 08 y 09. Por no guardar relación con los puntos controvertidos, materia del presente proceso. Al Punto 7.4: Admítase; El mérito del informe que remitirá el centro de	1. Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	X	

---

trabajo del demandado Ministerio Público, revelando su situación laboral e indique cuál es su remuneración mensual y de otros beneficios. Documento que deberá dirigirse a la oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía de la Nación, ubicado en Av. Abancay cuadra 5 s/n del mercado de Lima, y cúrsese el oficio respectivo. resolución N° 05 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. II. Considerando: Primero: De la Pretensión: Que, el presente proceso versa sobre alimentos interpuesto por “A”, a favor de sus menores hijos “B” y “C”, de 03 años y 05 meses de edad, respectivamente, que debe ser otorgado por “D”, en su calidad de padre de los citados menores, al estar acreditado la relación paterno filial. Vi.- Fijación de Los Puntos Controvertidos: En este estado la señora Juez procede a fijar los siguientes: Primero. - Determinar las necesidades alimenticias de los menores “B” y “C” de 03 y 05 años de edad. Segundo. - Determinar la capacidad económica, carga familiar del demandado y obligaciones del demandado “D”. Tercero. - Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de los menores “B” y “C” de 03 y 05 años de edad

---

**Lectura:** En la tabla N° 05 revela la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial sobre alimentos, se encontró el parámetro previsto: 1) Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia). Se cumplió con el parámetro planteado.

## **5.2. Análisis de Resultados**

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de San Vicente de Cañete–Perú, 2019; sobre alimentos, en el cual la demandante solicita que la demandada acuda con una pensión mensual equivalente al 60% de sus haber mensual, incluyendo gratificaciones y otros beneficios , donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número cinco de fecha treinta y uno de mayo de 2018 se resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha seis de setiembre de 2018 el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se pronunció declarando confirmar la sentencia recaída de la resolución número cinco sobre alimentos, interpuesta por A contra D.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

### **Respecto del cumplimiento de plazos**

Se aprecia que en la Audiencia Única como establece en el C.P.C. en el Art. 554, que deberá de realizarse la audiencia de los diez días siguientes de contestada la demanda. (No cumplió); el dictamen fiscal como expresa en el C.N.A. en el Art. 173, que el Juez emitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita el dictamen. (No cumplió); sentencia de primera instancia como dispone en el C.N.A. en el Art. 173, devueltos los autos, el Juez en cuarenta y ocho horas, expedirá sentencia. (No cumplió); trámite de apelación como determina C.N.A. en el Art. 179, una vez que sea concedida la apelación el Auxiliar Jurisdiccional, enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación. (No

cumplió); y sentencia de vista como dictamina en el C.N.A. en el Art. 179, se realizará dentro de los cinco días siguientes, la fecha para la vista de la causa. Pasaron 28 días hábiles (No cumplió).

De la misma manera, no se realizaron en los plazos oportunos, conforme lo estipulan expresamente en Código de los niños y adolescentes y Código Procesal Civil. Cuando se refiere a plazos o términos se refiere al espacio de tiempo que ha sido concedido por la ley o por el Juez para realizar determinados actos procesales (Guasp y Alonso, 1968). Para Espín (2014) explicó que: el incumplimiento de los términos y los plazos da como resultado la violación de los derechos y principios constitucionales.

#### **Respecto de la claridad de las resoluciones.**

Se aprecia que en el 1) Auto admisorio de la demanda como se evidencia en la Resolución N° 01; se resuelve admitir a trámite la demanda y traslado a la parte demandada por el plazo de cinco días para que absuelva la demanda (Si cumple); 2) Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única como se aprecia en la Resolución N° 02; se resuelve: por apersonado al proceso al demandado, por contestada la demanda por parte del demandado, por señalada la Audiencia Única para el 17/de abril de 2018; 3) Saneamiento del proceso, conciliación y fijación de puntos controvertidos como se evidencia en la Resolución N° 03 con fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho. Autos y Vistos; Los Actuados: Se Resuelve: Declarar saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida. V.- Etapa de la Conciliación. VI.- Fijación de los Puntos Controvertidos; 4) Sentencia de primera instancia como se evidencia en la Resolución N° 05 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, declarar fundada en parte la demanda de

alimentos, que obra de fojas trece a dieciséis, interpuesta por doña “A” contra “C”5) Trámite del recurso de apelación como se aprecia en la Resolución N° 06 de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho que resuelve: Conceder apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida; y 6) Sentencia de vista como se puede apreciar en la Resolución N° 04 de fecha seis de Setiembre del dos mil dieciocho que resuelve: Confirmar la sentencia recaída de la resolución número cinco.

Además, se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. La claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva (Carretero, 2017). La falta de claridad en las Resoluciones afecta el estudio de la jurisprudencia (Pulido, 2008).

### **Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.**

Los puntos controvertidos son: 1) Determinar las necesidades alimenticias de los menores “A” y “B” de 03 años y 05 meses de edad, respectivamente. 2) Determinar la capacidad económica, carga familiar y obligaciones del demandado “C”. 3) Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de los menores “B” y “C”, de 03 años y 05 meses de edad, respectivamente. La valoración probatoria. 6.1.- Con relación al primer punto controvertido: Necesidades Alimenticias del demandante. 6.1.1.- La jurisprudencia y doctrina han establecido que, tratándose de un menor de edad, sus necesidades alimenticias se presumen de pleno derecho, por lo que, no es necesario una rigurosidad probatoria para acreditar sus necesidades; 6.2.- Con relación al segundo punto controvertido. c) El mérito de los bouchers de su

remuneración mensual por el monto de la suma de S/. 1,137.00 y S/. 1,131.00 soles,

6.2.3 De lo expuesto, queda demostrado la capacidad económica del demandado, asimismo, se deberá tener en cuenta que el obligado no ha acreditado contar con carga familiar, menos aún que se le haya determinado incapacidad alguna para laborar. No obstante, se debe ponderar que el mismo tendrá que realizar gastos para su propia subsistencia.

6.3 Con relación al tercer punto controvertido: actuando de forma razonable, prudente y considerando la capacidad económica y obligaciones del demandado se fija una pensión alimenticia mensual ascendente al 50% de la remuneración mensual, beneficios sociales y demás beneficios que por ley le corresponda al emplazado, a favor de los menores “B” y “C”, en razón del 25%, porcentaje que por cierto no pone en riesgo la subsistencia del demandado.

De igual manera, se verificó que los puntos controvertidos establecidos en el presente proceso si guardan congruencia con lo solicitado por las partes procesales. Para lograr necesario un correcto saneamiento del proceso, interpretando las pretensiones y contra pretensiones de ambas partes con la finalidad de determinar si hubiera un conflicto de intereses que genere incertidumbre jurídica (Villalobos, 2013). La omisión de la fijación de los puntos controvertidos acarrea la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa en que debieron ser establecidos (Hidalgo, 2018).

### **Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

De acuerdo con los parámetros previstos: 1) Notificación a las partes de las resoluciones judiciales, se cumplió con notificar a ambas partes; 2) Calificación y Admisión; actuación y valoración de medios probatorios con resolución N°. 03 de fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho se realizó calificación y admisión de los



medios probatorios y la Actuación de los Medios Probatorios, con resolución N° 05 con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, e realizó la Valoración Probatoria; 3) Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden, fueron motivadas por la Constitución Política del Perú, Código Civil, Código, el Código Procesal Civil y del Niño y Adolescente. 4) Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica, se interpretado y aplicado bien las normas jurídicas.

Así mismo, se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso. Para Landa (2012) el debido proceso es derecho de manera procesal y general, que las controversias que se presentan en las autoridades judiciales se puedan resolver de una manera justa. Para Ramírez (2018) expresa que: la vulneración o mal uso de los términos razonables, implica denegación misma de la justicia.

**Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.**

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador.

Además, la congruencia se entiende como el principio normativo en el proceso, la doctrina comprende este principio como una imposición del contenido de las resoluciones judiciales, en cuanto a la identidad que debe existir entre lo que forma el objeto de la controversia y la decisión judicial que la dirima (Cueva, 2009). Según Hurtado (2015) Indicó que: Esta omisión pone en evidencia la falta de identidad entre lo resuelto y lo pedido por las partes.

## VI. CONCLUSIONES

En el trabajo de investigación que tuvo como objetivo general determinar la caracterización del proceso de alimentos en el Expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente – San Vicente de Cañete, Perú. 2019, en el cual la demandante solicita que el demandado acuda con una pensión equivalente al 60% de la remuneración mensual y beneficios sociales del demandado, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número cinco de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha seis de setiembre del dos mil dieciocho el segundo juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por A contra B.

**Primero**, el objetivo específico 01 en el cumplimiento de los plazos en el expediente se determinó que no se cumplieron los plazos, cuando el plazo establecido para este acto procesal es de 10 días siguientes de contestada la demanda; además en el dictamen fiscal plazo superior al establecido en el código procesal civil; cabe indicar que en la sentencia de primera instancia tuvo un plazo demasiado extenso no conjugando en el proceso único el cual es de carácter inmediato.

**Segundo**, el objetivo específico 02 a la claridad de la resolución cumple definitivamente, estuvo motivado conforme a derecho.

**Tercero**, el objetivo específico 03 de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió por que la resolución emitida

por el juez en la etapa de audiencia único fijo como punto controvertido 1. Determinar las necesidades alimenticias de los menores; 2. Determinar la capacidad económica, carga familiar del demandado y obligaciones del demandado; 3. Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de los menores.

**Cuarto**, el objetivo específico 04 de las condiciones que garantizan el debido proceso sin cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales.

**Quinto**, El objetivo específico 05 de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos, si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez.

## VII. RECOMENDACIONES

En el trabajo de investigación que tuvo como objetivo general determinar la caracterización del proceso de alimentos en el Expediente N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, Perú. 2019, se recomienda lo siguiente:

**Primero**, en el objetivo específico 01 en el cumplimiento de los plazos en el expediente no se cumplió, por lo que se recomienda cumplir con lo está estipulado en las normas para acelerar el proceso de alimentos, debido a que por sobre todas las cosas prevalece el interés superior del niño.

**Segundo**, en el objetivo específico 02 a la claridad de la resolución en el expediente cumple con los parámetros previstos, se recomienda que sigan cumpliendo con la claridad en lo que resuelve y ordena.

**Tercero**, en el objetivo específico 03 de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió en el expediente en estudio y se recomienda que los medios probatorios guarden congruencia con los puntos controvertidos.

**Cuarto**, en el objetivo específico 04 de las condiciones que garantizan el debido proceso si cumplió en el expediente en estudio, por lo tanto, fue un proceso regular, se recomienda que sigan cumpliendo las garantías, requisitos y normas del orden público.

**Quinto**, en el objetivo específico 05 de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos

establecidos, si cumplieron y se recomienda admitir pruebas que consideren pertinentes, idóneas y congruentes con los hechos.

## Referencias Bibliográficas

- Alcalá (2017). *Atentado contra la patria potestad y la sanción en la legislación penal peruana*.
- Amanqui (2017). *Facultad Coercitiva Personal de Los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la Ejecución Inmediata de sus Sentencias ante el Incumplimiento de Obligación Alimentaria en la Provincia de San Román - Puno, 2011 – 2012*.
- Banacloche y Cubillo (2018). *Aspectos fundamentales de Derecho procesal civil (4a. ed.)*. Wolters Kluwer España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/56037?page=158>.
- Berríos (2018) La unificación de los procesos de familia en el Perú.
- Cabanellas (1998). *Diccionario enciclopédico de Derecho usual: C-CH*. Ed. Heliasta.
- Canales (2014). *Patria potestad y Tenencia*. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión. Dialogo con la Jurisprudencia–Gaceta Jurídica SA, 8.
- Campos y de los Ángeles (2020). *Principio de eficacia en los procesos de declaratoria de adoptabilidad frente al interés superior del niño*.
- Campos y Lule (2012). *Guía para realizar investigaciones sociales*. México: UNAM.
- Carrascal, Valencia y Franco (2020). El debido proceso en las actuaciones administrativas de las fotomultas. IUSTA, (52), 147-161.
- Carrasco (2017). *Derecho procesal civil (3a. ed.)*. IURE Editores.
- Carretero (2017). *La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia*.
- Castillo (2018). *Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 distrito Judicial de Loreto, 2018*. (Tesis de

- Pregrado)Univesidad Los Angeles de Chimbote, Pucallpa, Perú.
- Cazau (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales*.
- Centty (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Facultad de Economía de la UNSA, 93-107.
- Civil (2019). *Lima: Jurista Editores EIRL*.
- Chavez (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*.
- Chávez (2016). *Extinción del Derecho de Alimentos del Adolescente emancipado: Teoría y Práctica*. Universidad Laica Eloy Alfaro de Maraví.
- Cueva (2009). *Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Crisanto (2019). *Caracterización del porceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del distrito Judicial de Tunmes –Tumbes 2019*. (Tesis de Grado Académico). Universidad Los Angeles de Chimbote, Tumbes,Perú.
- Cubillo (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. (Tesis de Grado de Licenciatura). Universidad de Costa Rica, Guanacaste, Costa Rica.
- De la Cruz (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N° 00284-2013-0-0801-JP-FC-02, del distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2019 TESIS*. (Tesis de Pregrado). Universidad Los Angeles de Chimbote,Cañete, Perú.
- Del Perú (1993). Constitución Política del Perú. *Propiedad de extranjeros*.

- Espín (2014). *Efectos del incumplimiento de los términos y plazos en los procesos civiles por parte de los funcionarios judiciales en la legislación ecuatoriana.*
- Figueroa (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos en el expediente N°. 01931-2015-0-1302-JP-FC-01 del distrito Judicial de Huaura - Barranca. 2018.* (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Flores (2016). *Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil y propuesta de mejora corte superior de justicia.* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna, Perú.
- Garberí (2019). *Derecho Procesal Civil: procesos declarativos y procesos de ejecución* (5a. ed.). Wolters Kluwer España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/123679?page=474>.
- García (2016). *La Falta de Ordenamientos Legales en el Establecimiento Justo de la pensión Alimenticia Provisional.* (Tesis de Licenciatura). Universidad Autónoma del Estado de México, Atlacomulco, México.
- Goldschmidt (2016). *Derecho, derecho penal y proceso.* Tomo II: derecho procesal civil. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Guasp y Alonso (1968). *Derecho procesal civil* (Vol. 1). Madrid (España): Instituto de estudios políticos.
- Gutiérrez (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos.*
- Gutiérrez y Alberto (2020). *El abandono de la causa por la no comparecencia del actor a la audiencia, vulnera el derecho de libre acceso a la administración de justicia y el debido proceso.*



- Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta.Edición). McGrawHill Educación.México.
- Herrera (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pensión Alimenticia, en el Expediente N° 00004-2014-0-2501-Jp-Fc-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2016.(Tesis de pregrado). Perú.
- Hidalgo (2018). *La fijación de los puntos controvertidos*. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil.
- Hurtado (2015). *La incongruencia en el proceso civil*.
- Huamán (2019). *Aplicación del Principio de Primacía de la Realidad en los Procesos de Alimentos*.
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete (2018). Expediente N° 00024-2018-0-0801-JP.FC-01.
- Kuan (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre aumento de Alimentos en el Expediente N° 00048-2014-0-0801-PJ-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete 2018*. (Tesis de Pregrado). Cañete. Perú.
- Landa (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Lindao (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Demanda de Alimentos, en el Expediente n° 00715 – 2015 – 0 – 2601 – JP – FC – 01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes*. 2019. (Tesis de Pregrado). Universidad los Ángeles de Chimbote.
- Lledó (2015). *Patria potestad, filiación y adopción*. Madrid, Spain: Dykinson.  
Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/63098?page=170>.

- Maldonado (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*.
- Medina (2018). *Derecho Civil: derecho de familia* (5a. ed.). Editorial Universidad del Rosario. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/70721?page=676>
- Monroy (2017). *Introducción al Proceso Civil*. Lima, Perú: Edición 4.
- Montero (1996). *El objeto de la prueba en el proceso civil* (Doctoral dissertation, Universidad de Zaragoza).
- Montilla (2018). *Cuestiones Jurídicas*. Recuperado el 10 de Mayo de 2020, de La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Napan (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- Distrito Judicial de Cañete –Cañete -2016*. (Tesis de Pregrado). Perú.
- Ochoa (2017). *Principio del Interés Superior del Niño y conclusión del proceso de alimentos por inasistencia de las partes a la audiencia única, 2017*.
- Oré (2017). *Calidad de Sentencias de Primra y Segund Instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00258-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito Judicial de Cañete-Cañete.2017*. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Cañete, Perú.
- Posada (2014). *La competencia en el proceso civil peruano*. Derecho & Sociedad
- Pulido (2008). *Elementos relevantes para el análisis de las sentencias de la Corte Constitucional colombiana*. Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política.
- Quito y Sánchez (2019). *Procedencia de la rendición de cuentas por parte del*

*administrador de pensión alimenticia en el Ecuador*. Revista Científica Mundo de La Investigación y El Conocimiento, 3(1), 1284–1305

Ramírez (2018). *El debido proceso*.

Rabanal (1993). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente*. Derecho & Sociedad, (7), 63-65.

Reguant y Martínez (2014). *Operacionalización de conceptos/variables*. Barcelona: Dipòsit Digital de la UB.

Rentería (2016). *Algo más sobre los alimentos*. (1era edición),lima: Editorial y ediciones jurídicas.

Reyes (1999). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Derecho PUCP, (52), 773-801. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433>

Ríos (2018). *Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado (Huaura 2015 – 2017)*.

Rioja (2016). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado 25 de septiembre de 2019, de Legis.pe website: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clasesrequisitos-partes/>

Rioja (2017). *Teoría dinámica de la carga probatoria*. Recuperado 9 de diciembre de 2019, de Legis.Pe website: <https://legis.pe/teoria-dinamica-carga-probatoria/>

Rivadeneira (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04, del distrito Judicial de Lima – Lima. 2019*. (Tesis de Pregrado). Universidad Los Angeles de Chimbote. Perú.

- Robles (2018). *Conceptos de Derecho procesal civil*. Difusora Larousse - Editorial Tecnos. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/123110?page=134>
- Rodríguez (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pension de Alimentos, en el Expediente N°04911 – 2013-0-0906-Jp-Fc-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018. (Tesis Pregrado)*. Univesidad los Ángeles de Chimbote. Perú.
- Romero (2003). *Teoría general del proceso*. Trillas.
- Ruíz (2017). *El Derecho Constitucional a la Prueba y su Configuración en el Código General del Proceso Colombiano. (Tesis Doctoral)*. Universitata Rovira i Virgili.
- Said y Gonzales (2017). *Teoría General del Proceso*. IURE Editores.
- Scharager y Reyes (2001). *Muestreo no probabilístico*. Metodología de la investigación para las ciencias sociales. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Saldarriaga (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Aumento de Alimentos en el Expediente N° 00185-2012-0-1007-JP-F-02, del distrito Judicial de Cusco - Tumbes. 2018. (Tesis de Pregrado)*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Perú.
- Sales (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Aumento de Alimentos, en el Expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020. (Tesis de Pregrado)*. Universidad los Ángeles de Chimbote. Perú.
- Tandazo (2018). *La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como*

*garantía del debido proceso.*

Santiesteban (2017). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Universitaria. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/151737?page=119>

Tamayo (2019). *Caracterización del Proceso sobre Alimentos, en el Expediente N° 01370-2016-0- 0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019. (Trabajo de Investigación)*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Perú.

Treviño (2017). *Derecho familiar*. IURE Editores. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40209?page=270>

Torres (2019). *El Derecho procesal constitucional mexicano a la luz de los Derechos Fundamentales de los Migrantes*. Perfiles de las Ciencias Sociales, 5(10).

Ureña (2018). *Derecho de Familia* (3a. ed.). Difusora Larousse - Editorial Tecnos. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/123125?page=33>

Valle (2009). *Metodología de la investigación*.

Vallejo (2016). *La citación en el debido proceso, en los juicios de alimentos* (Bachelor's thesis).

Vargas (2020). *Calidad de Sentencias sobre Proceso de Alimentos, del Expediente N° 00934-2016-0-1201- JP-FC-01; Distrito Judicial de Huanuco*. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Perú.

Vidal (2017). *Introducción al derecho procesal*. Difusora Larousse - Editorial Tecnos. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/46914?page=63>

Villanueva (2019). *Caracterización del Proceso sobre Alimentos, en el Expediente N° 01370-2016-0- 0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019. (Trabajo de Investigación)*. Universidad los Ángeles de Chimbote. Perú.

Villalobos (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. *Ius et veritas*, 23(47), 220-234.

## ANEXOS

### Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE TRABAJO DE INFORME Y ARTÍCULO CIENTIFICO DEL TALLER IV 2020 - II																
ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
SOCIALIZACIÓN DEL SPA/INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y ARTÍCULO CIENTÍFICO	X															
PRESENTACIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL		X														
MEJORA DE LA REDACCIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL			X													
PRIMER BORRADOR DE ARTÍCULO CIENTÍFICO				X												
PROGRAMACIÓN DE LA SEGUNDA TUTORÍA GRUPAL/ MEJORAS A LA REDACCIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO					X											
REVISIÓN Y MEJORA DEL INFORME FINAL						X										
REVISIÓN Y MEJORA DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO							X									
CONSULTAS Y DUDAS SOBRE LAS CALIFICACIONES DE LA 1° UNIDADFORO								X								
PROGRAMACIÓN DE LA TERCERA TUTORÍA GRUPAL/ CALIFICACIÓN DEL INFORME FINAL, ARTÍCULO CIENTÍFICO Y PONENCIA POR EL DT									X							
CALIFICACIÓN SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL, ARTÍCULO CIENTÍFICO Y PONENCIA POR EL JI										X						
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)											X					
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)												X				
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)													X			
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)														X		
CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)															X	
CONSULTAS Y DUDAS SOBRE LAS CALIFICACIONES DE LA 2° UNIDAD																X

**Anexo 2: Presupuesto**

<b>Tipo</b>	<b>Categoría</b>	<b>Recurso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fuente De Financiera</b>	<b>Monto (S/.)</b>
Recursos Disponibles	Infraestructura	Equipo (Inmueble)	Domicilio Biblioteca	Mis Propios Ingresos	--
		Equipo (mueble)	Laptop Tablet	Mis Propios Ingresos	1,500.00 500.00
		Vehículo (transporte)	Microbus	Mis Propios Ingresos	200.00
Recursos necesarios	Gastos de Trabajo de Campo	Fotocopias	Expediente	Mis Propios Ingresos	250.00
		Gasolina	--	--	--
	Materiales	Libros (compra)	Código Civil	Mis Propios Ingresos	45.00
		Papel lapiceros	04 paquete 12 lapicero	Mis Propios Ingresos Mis Propios Ingresos	48.00 24.00
Monto total estimado de gastos S/2,567.00					



**Anexo 3: Instrumento de recolección de datos**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTO BAJO OBSERVACION</b>				
	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</b>	<b>Condiciones que garantizan el debido proceso</b>	<b>Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos</b>
<b>Proceso sobre Alimentos por en el expediente N° 00024-2018-0801-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete-Perú 2019.</b>	Se aprecia que tanto la audiencia única, vista de la causa no se realizaron en los plazos oportunos, así como y dictamen fiscal no se emitió oportunamente conforme lo estipulan expresamente en el Código Procesal Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes.	Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla	Se pudo verificar que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales.	Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso.	Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador.

#### Anexo 4: Declaración de Compromiso Ético y no Plágio.

##### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL EZPEDIENTE N° 00024-2018-0-0808-JP-FC-01; DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE – SAN VICENTE DE CAÑETE, PERÚ, 2019**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, 11 de noviembre de 2020



Tesista: Roxana Francia Apaza  
Código de estudiante: 2506171050  
DNI N° 45671509

**Anexo 5. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial.**

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO – SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE: 00024-2018-0-0801-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : R.P.C.N.  
ESPECIALISTA : E.C.S.  
DEMANDADO : D  
DEMANDANTE : A

**SENTENCIA-2018**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**

Cañete, treintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

**I. VISTOS:** Los actuados dejados en la fecha en despacho para sentenciar. Resulta de autos que mediante escrito de fojas trece a dieciséis, doña **A**, en representación de sus menores hijos **B** y **C**, de 03 años de edad y 05 meses de nacido, respectivamente, interpone demanda de Alimentos contra **D**, para que acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) de los ingresos que percibe el demandado, a favor de su menor hijo.-

**i) FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:** La accionante señala como fundamentos fácticos de demanda entre otros:

- a. Que, como consecuencia de su relación convivencial con el emplazado procrearon a sus menores hijos **B** y **C**, de 03 años de edad y 05 meses de nacido, respectivamente.-
- b. Señala que con el demandado han convivido aproximadamente 04 años y durante ese lapso de tiempo entre ambos contribuyeron en los gastos del hogar, pero debido a discrepancias, la relación duro hasta el mes de octubre del año 2017, refiriendo que después de la ruptura por infidelidad el demandado deja completamente de asumir su obligación, a excepción que en algunas oportunidades llevaba víveres y ultimo a mucha exigencia pago la pensión escolar de su menor hija **B** correspondiente al mes de noviembre del año 2017, y que en caso contrario ante la falta de recordarle, sencillamente dejaba de proveerle; asimismo precisa que por la premura de las necesidades de los alimentistas, se ve en la necesidad de incoar la presente demanda a favor de sus menores hijos, toda vez porque se ve obligada en salir a trabajar para sus sustentos, teniendo que dejar a los menores bajo los cuidados de una tercera persona, a quien le tiene que pagar S/.500.00 soles al mes, ello ante la irresponsabilidad paternal del accionado.-

- c. Precisa que actualmente el demandado tiene el título de bachiller en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas y viene laborando en la Institución Pública del Ministerio Público de Cañete, teniendo la condición de Asistente Administrativo, lo que le permite percibir más de S/.1,500,00 soles al mes, ingreso económico que le asiente muy bien acudir con la cantidad solicitada en el petitorio, siendo de urgencia, pues actualmente la demandante se encuentra con deudas en la Caja Municipal de Ica, la cual ambos obtuvieron un préstamo para sufragar algunos gastos propios del hogar y estudios de la alimentista D, ello con el compromiso que entre ambos iban asumirlo, pero ante el abandono del emplazado, la recurrente quedó endeudada.-
- d. Finalmente señala que para determinar el monto de la pensión alimenticia, previamente debe considerarse, primero: que la demandante solo tiene trabajo eventual, segundo: el demandado no tiene otro deber familiar, tercero: las edades de niñez de los menores alimentistas quienes requieren del cuidado y atención de la recurrente.-

## **ii) SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES:**

1. Mediante resolución número uno, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que corre a folios 17 a 18, se admitió a trámite la demanda en la vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda; asimismo, se señaló fecha para audiencia única.-
2. Por resolución número dos de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, que corre a fojas treinta y seis, se tuvo por contestada la demanda por parte del demandado D, quien por escrito de folios treinta y uno a treinta y cinco contesta la demanda negándola y contradiciéndola, y entre sus argumentos señala:
  - a) Que, respecto al primer punto, de fundamentos de la demanda, es cierto que con la demandante han mantenido una relación convivencial de aproximadamente 04 años, y fruto de ello procrearon a sus dos menores hijos B y C, de 03 años y 06 meses de edad.-
  - b) Que, respecto al segundo punto, de fundamentos de la demanda, en cuanto a lo la recurrente alega que el obligado ha dejado completamente en asumir su obligación, y a la vez alega que a excepción en algunas oportunidades, alegación que la misma recurrente se contradice tratando de sorprender a este despacho; indicando que lo cierto es que cada vez que el obligado va a ver a sus menores hijos que se encuentran en el domicilio de la prole, siempre lleva consigo víveres como son materiales de aseo, alimentos, vestimentas, entre otros, siendo que dichos víveres hace entrega a su menor hija B.
  - c) Alega además, que es menester mencionar que luego de la ruptura de la relación por razones de incompatibilidad de caracteres, es que, le hacía de conocimiento a la demandante que en mérito de su separación significaría que

ya no podría ingresar a su domicilio, y en consecuencia ello le acarraría una serie de gastos personales, ya que al momento de su ruptura, el obligado se retiró del lecho conyugal únicamente con sus cosas personales (ropa), dejando todos los bienes adquiridos a la madre de sus menores hijos, como son: una lavadora de 13 kilos marca LG que les costó S/.1,200.00 soles, una cama camarote de 2 plazas abajo y 1 1/5 plaza arriba que les costó S/.980.00 soles, una refrigeradora marca LG que les costó S/. 850.00 soles, un televisor Smarth Tv marca Samsung de 40 pulgadas que les costó S/.1,500.00 dos roperos que entre ambos hace un total de S/. 500.00 soles, una cocina que les costó S/.450.00 soles, una olla arrocera que les costó S/. 100.00 soles, un termo eléctrico para agua que les costó S/. 120.00 soles, un repostero de cocina que les costó S/. 350.00 soles, entre otros materiales para la mejora del lecho conyugal. Asimismo resalta que después de la separación con la demandante, le había hecho de conocimiento que para el siguiente año (2018), trató de buscar otro colegio que sea menos costoso en su mensualidad o caso contrario que su menor hija sea matriculada en un colegio en entidad pública, ya que el emplazado no podía asumir los pagos mensuales por dicho concepto, como lo ha venido haciendo tal como se podrá corroborar con la boleta de pago que adjunta a su escrito de contestación.-

- d) Señala además, que no le consta si es que la demandante ha buscado a una tercera persona para el cuidado de sus menores hijos, ya que lo único que tenía conocimiento es que sus menores hijos se quedaban al cuidado de sus queridas tías K.H.D. y K.H.D.
- e) Que, respecto al tercer punto, de fundamentos de la demanda, es falso que percibe la suma de S/. 1,500.00 soles al mes, ya que en calidad de Asistente Administrativo en el Ministerio Público percibe la suma de S/1,300.00 soles, menos el monto de S/.164.00 soles por los descuentos de ley, percibiendo el monto total bruto de S/. 1,131.00 soles mensuales, ello en mérito a las boletas de pagos que adjunta a su escrito de contestación. Asimismo, señala que es falso que la demandante tuvo la imperiosa necesidad de sacar un préstamo de dinero ante la entidad financiera C.M.I. con la finalidad de sufragar gastos propios del hogar y estudios.-
- f) Que, respecto al cuarto punto, de fundamentos de la demanda, es falso que la demandante es trabajadora eventual, toda vez que la misma tiene trabajo seguro y estable, ya que ha venido laborando por un periodo de 03 años en la entidad financiera Q sucursal Cañete, teniendo todos los beneficios de ley. Así también refiere que actualmente se encuentra viviendo en un cuarto/habitación en el domicilio de propiedad de sus señores padres don J.R.R. y doña C.A.V., ubicado en San Vicente de Cañete; resaltando que los mismos, en vista que tiene conocimientos que cuentan con un trabajo en el Ministerio Público, le han exigido en pagar una cuota mínima de alquiler de S/.220.00 soles mensuales, que incluye el consumo de agua y electricidad, precisando que tiene otras necesidades urgentes para su propia subsistencia

como son alimentos, vestimenta, salud, movilidad y otros.-

- g) Finalmente, precisa el obligado que está dispuesto a cumplir con su obligación de padre con una pensión de alimentos a sus B y C, de 03 años y 06 meses de edad, en el porcentaje del 36% de su haber mensual, a razón de 18% para cada uno.-
3. A folios treinta y ocho a cuarenta y uno, obra el acta de audiencia única, diligencia que se llevó a cabo el día veintiocho de abril del dos mil dieciocho, con la presencia de la demandante y del demandado, conforme consta en el acta en mención, asimismo en dicha actividad procesal se saneó el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes procesales; asimismo, se recibieron los alegatos de los abogados de la parte demandante y del abogado de la parte demandada.-
4. A fojas 45, obran el Oficio N° 250-2018-MP-FN-GG-GE CPH-GERP, remitido por la Gerencia de Remuneraciones Pensiones y Beneficios del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, cual informa sobre la situación laboral y otros beneficios que percibe el demandado D; siendo que mediante resolución número once, se tuvo presente dicho informe para ser meritado al momento de resolver; así como, se dispuso se pongan los autos a despacho para emitir sentencia, siendo oportuna y emitirla, y;

## II. CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** De la Pretensión: Que, el presente proceso versa sobre alimentos interpuesto por A, a favor de sus menores hijos B y C, de 03 años y 05 meses de edad, respectivamente, que debe ser otorgado por **D**, en su calidad de padre de los citados menores, al estar acreditado la relación paterno filial.-

**SEGUNDO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva:** Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano de acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que en relación a la tutela judicial efectiva, diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: *“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...).”*-

**TERCERO: Fines y carga de la prueba.-** En virtud a los principios de tutela glosados, corresponderá a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además al punto de controversia fijado; para ello se emitirá pronunciamiento de acuerdo a los medios de prueba admitidos, y, asumiendo que la carga de la prueba es para quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.-

Valoración de la prueba: Asimismo se resolverá en atención a que acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del Código citado: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, **en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión**”. (Resaltados agregados).-

#### **CUARTO: CUARTO: Definición de Alimentos y Normatividad Aplicable.**

**4.1** El concepto de alimentos se encuentra previsto en el artículo 472° del Código Civil <sup>1</sup> concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes<sup>2</sup>. Tales normas señalan que los alimentos constituyen lo necesario para el sustento, habitación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, inclusive psicológica y recreación. “*El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona (...)*”<sup>3</sup>.-

Por su parte la doctrina señala que: “Los alimentos son pues un derecho fundamental, en tanto son inherentes a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. La prestación alimentaria es un deber que primordialmente le corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental”<sup>4</sup>. En tal sentido, los alimentos se encuentran vinculados estrechamente a un conjunto de derechos fundamentales, relacionados con la conservación y subsistencia de la persona. Por ello, se señala que “*el fundamento de la obligación de prestar alimentos es el principio de preservación de la dignidad de la persona humana*”<sup>5</sup>.-

**4.2** Criterios en doctrina para establecer la cuota alimentaria.- A efectos de establecer una cuota alimentaria que permita coadyuvar a solventar las necesidades antes explicadas, es necesario recurrir previamente a tener certeza o por lo menos establecer presunciones de la posición económica del alimentante. De igual modo para asumir la condición económica del alimentante, esta puede incluso inferirse mediante presunciones. Así, Lino Palacio, mencionado por Hinostroza Mínguez, asegura que:

“...las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son fundamentalmente las siguientes: 1º) el caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2º) La condición económica del beneficiario, 3º) La situación social de las partes; 4º) El grado de parentesco entre éstos; 5º) la conducta moral del alimentado”<sup>6</sup>.-

#### **QUINTO: Puntos controvertidos.**

Estando al marco normativo señalado y a los hechos expuestos en la demanda y contestación de demanda, es que, en el Acta de Audiencia única, se fijó como puntos controvertidos:

- 1.- Determinar las necesidades alimenticias de los menores B y C de 03 años y 05 meses de edad, respectivamente. -
- 2.- Determinar la capacidad económica, carga familiar y obligaciones del demandado D.
- 3.- Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de los menores B y C, de 03 años y 05 meses de edad, respectivamente. -

#### **SEXTO: Valoración Probatoria.**

**6.1.- Con relación al primer punto controvertido: Necesidades Alimenticias del demandante.** De los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, conforme se pasa a detallar: **a) El mérito de las actas de nacimiento.** Instrumentos públicos debidamente certificado que corre a fojas tres y cuatro, cuyo contenido que acreditan que los menores han sido debidamente reconocidos por el demandado; por lo que, queda acreditada la relación paterna filial; asimismo, se infiere que sus fecha de nacimiento son el cinco de junio del 2014 y 07 de agosto del 2017, y que cuenta con tres años y 09 meses de nacido, respectivamente.- **b)El mérito de las 06 boletas y/o recibos de pagos N° 0124707, N° 009173, N° B868-046 7558, N° B868 – 0469639, N° B681 – 0830078, N° 000362** sobre pensión escolar, medicamentos, pañales y otros de los alimentistas B y C, de 03 años y 05 meses de edad, respectivamente, obrantes a fojas 05 y 07. **c) remitido por la Gerencia de Remuneraciones Pensiones y Beneficios del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación**, que corre a fojas 45 de autos, por el que informa que el demandado percibe la suma de S/ 1,300.00 soles mensuales, corroborando dicha información con la boleta de pago y la planilla de obreros correspondiente al mes de abril de 2018, que obra a fojas 44 del expediente.-

**6.1.1.-** La jurisprudencia y doctrina han establecido que tratándose de un menor de edad, sus necesidades alimenticias se presumen de pleno derecho, por lo que, no es necesario una rigurosidad probatoria para acreditar sus necesidades; sin embargo, ello no obsta para que se determine el grado de tales necesidades. Por lo que, en el presente caso se evidencia el estado de necesidad de los menores alimentistas lo que se presume por orden natural no requieren su acreditación fehaciente ni detallada; dado que fluyen de la propia minoría de edad que son propias de los niños de su edad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres, conforme a lo previsto en el artículo 481º del Código Civil<sup>7</sup>.-

#### **6.2.- Con relación al segundo punto controvertido.**

**6.2.1.- Medios probatorios de la parte demandada:** De los medios probatorios



ofrecidos y admitidos de esta parte, se tiene **a) El mérito de la declaración jurada** de alquiler de cuarto, obrante a fojas 25. **b) El mérito de la declaración Jurada** de gastos mensuales para su subsistencia, instrumento que corre a fojas 26. **c) El mérito de los bouchers de su remuneración mensual** por el monto de la suma de S/. 1,137.00 y S/. 1,131.00 soles por el mes de octubre y noviembre del 2017 respectivamente, instrumento que corre a fojas 27, de autos. **d) el merito de la boleta de venta** N° 9643 por la Institución Educativa “S.C.” por el monto de la suma de S/.180.00 soles, por haber realizado el pago de estudios a favor de su menor hija B, obrante a fojas 29. **e) El merito de la boleta de venta** N° 00111, emitido por Pollos a la Braza & Pizzeria S., por el monto de S/.13.50, cual acredita el gasto que requiere por cena, obrante a fojas 30 de autos.

**6.2.2** Al respecto, es preciso establecer además que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos. En el caso de autos, con relación a las posibilidades y condiciones del citado demandado, la accionante señala que el mismo es una persona que goza de buena solvencia económica, trabaja como Asistente Administrativo del Ministerio Publico de Cañete, percibiendo ingresos mensuales por la suma de S/.1,500.00 soles. No obstante, de la fundamentación fáctica del escrito de contestación de demanda presentada por el emplazado, se tiene que el obligado ha argumentado que en calidad de Asistente Administrativo del Ministerio Publico de Cañete, percibe un ingreso mensual de S/1,300.00 soles mensuales; hecho que se corrobora con el Informe remitido por la Gerencia de Remuneraciones Pensiones y Beneficios del Ministerio Publico – Fiscalía de la Nación (obra a fojas 45) del cual se verifica que el demandado percibe una remuneración mensual de S/ 1,300.00 soles, tal como se corrobora con la boleta de pago y la planilla de obreros correspondiente al mes de abril de 2018 (obran a fojas 71 y 72), con deducción de los descuentos de ley; hecho que acredita la capacidad económica del demandado, por lo tanto, se encuentra en condiciones para solventar las necesidades alimentarias de sus menores hijos.-

**6.2.3** De lo expuesto, queda demostrado la capacidad económica del demandado, asimismo, se deberá tener en cuenta que el obligado no ha acreditado contar con carga familiar, menos aún que se le haya determinado incapacidad alguna para laborar. No obstante, se debe ponderar que el mismo tendrá que realizar gastos para su propia subsistencia.-

### **6.3. Con relación al tercer punto controvertido:**

6.3.1. Que, la pensión que corresponde fijar a favor de la menor alimentista, debe ponderarse sobre la base de los parámetros razonables y objetivos, teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres; y sobre todo teniendo en cuenta que el derecho fundamental subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y bienestar del referido menor, consagrado en el artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, tratándose de un derecho fundamental del menor, corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.-

**6.3.2** De lo expuesto, se condice en el hecho de que: “Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es *per se discriminatorio*; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones.”

**6.3.3** Por otro lado, la proporcionalidad en la fijación de la pensión alimenticia está determinada por el artículo 481° del Código Civil, que señala: “*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.*”- En relación a las necesidades de los menores alimentistas, está suficientemente probado por la misma edad que tienen, cuyas necesidades le son inherentes.-

**6.3.4** De lo que se concluye, que para fijar el monto de la pensión se debe considerar que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, según su situación y posibilidades de acuerdo a lo previsto en el artículo 235° y el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil, concordado con el artículo 93° de l Código de los Niños y Adolescentes; asimismo, la actora no ha omitido dichas obligaciones ya que como madre de los menores alimentistas, ejerce la tenencia, cuidado y formación de sus menores hijos; por lo que, al contribuir de esta manera al sostenimiento de las necesidades de los menores alimentistas, está asumiendo la manutención de las necesidades de los mimos. Siendo así, se deja establecido que el derecho a recibir alimentos debe ser ponderado a favor de todo menor de edad y en el presente caso, implica ponderarse lo necesario para la subsistencia de la alimentista; por lo que, actuando de forma razonable, prudente y considerando la capacidad económica y obligaciones del demandado se fija una pensión alimenticia mensual ascendente al 50% de la remuneración mensual, beneficios sociales y demás beneficios que por ley le corresponda al emplazado, a favor de los menores B y C, en razón del 25%, porcentaje que por cierto no pone en riesgo la subsistencia del demandado; lo que implica que la accionante debe coadyuvar con solventar las necesidades que no puedan cubrirse con el porcentaje fijado. En tal sentido, en concordancia con los argumentos expuestos precedentemente debe declararse fundada en parte la demanda de alimentos.-

**SÉPTIMO: De las costas y costos del proceso.**

En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412° del Código Procesal Civil.-

### III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones de conformidad con lo previsto en el artículo cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, así como lo previsto en el artículo ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; y el artículo noventa y dos y noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:**

**1° DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS**, que obra de fojas trece a dieciséis, interpuesta por doña **A** contra **D**. En consecuencia, **ORDENO** que el demandado **D**, cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la remuneración mensual y beneficios sociales del demandado; ello previo descuento de ley; a favor de los menores **B** y **C**, en razón del 25% para cada uno de los mencionados menores, el cual deberá ser **DEPOSITADO** en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante **A**. **RIGIENDO** ésta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; siendo que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos genera intereses legales. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, déjese **SIN EFECTO** la asignación anticipada concedida en autos. **OFÍCIESE** al Banco de la Nación para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 566° del Código Procesal Civil.

**2° HÁGASE** de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. **NOTIFÍQUESE**.

**6.3.1.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
Segundo Juzgado de Familia de Cañete

**EXPEDIENTE N° 00024-2018-0-0801-JP-FC-01**

**DEMANDANTE : A**  
**DEMANDADO : D**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**JUEZ : C.L.R.N.**  
**SECRETARIA : C.G.K.**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**

Cañete, seis de Setiembre del dos mil dieciocho.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Puestos los autos en despacho para resolver.

**PRIMERO.** De la resolución recurrida.-

- Que, viene en grado de apelación de la resolución número cinco [sentencia] su fecha treinta y uno de Mayo del dos mil dieciocho de fojas 49/56 que **FALLO:** 1” **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda de folios trece a dieciséis interpuesta por A contra D. En consecuencia **ORDENO** que el demandado D cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración mensual y beneficios sociales del demandado; previo descuento de ley; a favor de los menores B y C, en razón del 25% para cada uno de los mencionados menores [...].

A mérito del recurso de apelación de la parte demandada (de fojas 76/78) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número seis su fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO: Fundamentos de la apelación [SENTENCIA].**

Interpone apelación de sentencia a efecto que sea revocada la sentencia apelada.

Fundamentos Relevantes:

- Que, se ha sentenciado con el 50% de sus remuneraciones mensuales, incluyendo bonificaciones, aguinaldos, gratificaciones, utilidades y demás beneficios económicos, y es trabajador en el cargo de Asistente Administrativo notificador del Ministerio Público mediante el régimen laboral CAS, lo que implica que no percibe beneficios sociales
- El Juzgado no ha valorado con criterio los medios probatorios presentados como la declaración jurada de alquiler de cuarto, y la declaración jurada de los gastos mensuales
- Qué tiene carga familiar en merito a las partidas de nacimiento y el acta de conciliación en el que acordaron ambas partes, en materia al régimen de visitas y cumple con su rol de padre
- Que nunca ha omitido con cumplir con su obligación alimenticia de sus menores hijos y le cancelo la suma de 407.20 soles a la demandante por concepto de pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas.
- Que solicita se fije un monto del 36% de su remuneración mensual un 18% para cada menor alimentista.

**TERCERO.- De la apelación.-** En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo "*tantum appellatum quantum devolutum*" en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

**CUARTO. De la revisión de los actuados y de las resoluciones.**

### Con respecto al Fallo de Alimentos:

1. En cuanto a la vinculación familiar, del demandado con los alimentistas se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento de los menores alimentistas que corre a fojas tres y cuatro, la relación paterno filial existente entre el aludido demandado y sus menores hijos B y C, de cuatro años y de una año de edad a la actualidad respectivamente; generándose de ésta manera la obligación y derecho de proporcionarle el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación, etc.; conforme lo exige el artículo 472° del Código Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. El artículo 474° inciso 2 del Código Civil “Se deben recíprocamente alimentos: los ascendientes y descendientes” y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo “Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes “es obligación de los padres prestar alimentos a su hijos”. Siendo ello así el demandado D, está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a sus menores hijos B y C.
2. En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; se tiene que por la minoría de edad de los menores B y C, se acredita el estado de necesidad, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia que se demanda es el derecho a la vida, a su libre desarrollo y bienestar del menor, corresponde fijar la pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos, estando a lo expuesto con las pruebas ofrecidas por las partes. Además se tiene las Actas de Nacimiento que obran de fojas tres y cuatro, que los citados menores cuenta actualmente con **cuatro años y un año de edad respectivamente**, lo que corrobora su estado de necesidad, pues por dicha minoría, obviamente, se encuentra en estado de vulnerabilidad, incapaz de valerse por sí mismo, ni atender

a sus propias necesidades, siendo imperativa la asistencia de sus progenitores, requiriendo de los recursos necesarios para atender a su adecuada alimentación, vestido, educación, atención médica, máxima que se encuentran en pleno desarrollo bio, psico, social, verificándose y acreditándose el estado de necesidad en que se encuentra, requiriendo el apoyo digno de su progenitor.

3. En lo que concierne a la capacidad económica del demandado, se advierte que el demandado ha contestado la demanda en la que manifiesta que se desempeña como asistente administrativo percibiendo la suma de mil trescientos soles, y que se encuentra viviendo en un cuarto-habitación de propiedad de sus padres, y le paga un alquiler de doscientos veinte soles y tiene otras necesidades urgentes para su propia subsistencia como alimentos, vestimenta, salud, movilidad y otros según manifiesta el demandado; al respecto asimismo puede advertirse que el demandado percibe una remuneración mensual, no tiene otra carga familiar similar que atender, tiene capacidad para trabajar y percibir un ingreso económico mensual que le permita acudir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos.
4. No resultando adecuado, que sobre la base de la presunta capacidad económica reducida del progenitor se fijen pensiones alimenticias mínimas y se condene a los menores alimentistas a sufrir un sin número de privaciones en sus desarrollos e inclusive exponiéndolos a la desnutrición y un sin número de enfermedades, siendo responsabilidad de los padres que los procrearon el bienestar y apropiado desarrollo de los menores alimentistas, siendo un deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, conforme a lo establecido por el artículo 6° de la Constitución, y teniendo presente los criterios señalado en el artículo 481° del Código Civil.
5. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, es decir la obligación es tanto del padre como de la madre, y debe fijarse en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del

que debe darlos, y debe tenerse presente el principio del interés Superior del niño.

Por los fundamentos expuestos y a lo opinado por la Representante del Ministerio Público:

**SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia recaída de la resolución número cinco [sentencia] su fecha treinta y uno de Mayo del dos mil dieciocho [de fojas 49/56 que **DECLARA FUNDADA** en parte la demanda de folios trece a dieciséis interpuesta por A contra D. **REFORMANDO** en el extremo del monto de la pensión alimenticia, ORDENO que el demandado D cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente al CUARENTA POR CIENTO de la remuneración mensual y beneficios sociales del demandado; previo descuento de ley; a favor de los menores B y C, en razón del 20% para cada uno de los mencionados menores [...] confirmando todo lo demás que la contiene. **Notifíquese y devuélvase.**



**Anexo 6: Fotografía con el Expediente de estudio.**



## Anexo 7: Turnitin

### Informe Final

---

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

---

**0**%

INDICE DE SIMILITUD

**6**%

FUENTES DE  
INTERNET

**0**%

PUBLICACIONES

**5**%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

#### FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas      Activo

Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias      < 4%